

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

CONSEJEROS: D. BLAS ACOSTA CABRERA
D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA.
D^a. NATALIA DEL CARMEN ÉVORA SOTO.
D^a. ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO.
D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Iltmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Secretario General, D. Miguel Ángel Rodríguez Martínez, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten, D^a Edilia R. Pérez Guerra y D. Juan Jiménez González.

ORDEN DEL DÍA

1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

*** Justificación de subvenciones en materia de fomento de la contratación.**

- Justificación de la subvención parcial concedida a D. Félix Sancho Lozano, para el Fomento de la Contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **Félix Sancho Lozano** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **8.456,23 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **1.627,29 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Francisco Martínez Cabrera, para el Fomento de la Contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada Justificación de la subvención concedida a **Francisco Martínez Cabrera** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **6.732,26 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a GALNORTE S.L, para el Fomento de la Contratación, Anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada Justificación de la subvención concedida a **GALNORTE S.L.** para el **FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN** - anualidad 2017, por un importe de **7.917,31 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención parcial concedida a Ecorom y Asociados S.L, para el Fomento de la Contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la Justificación parcial de la subvención concedida a **ECOROM Y ASOCIADOS S.L.** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **6.858,45 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **15,51 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención concedida a Ganadería Tetir S.L, para el Fomento de la Contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **GANADERÍA TETIR S.L.** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **5.419,90 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **2.980,10 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención parcial concedida a D^a. Isabel Piris Piris, para el Fomento de la Contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **Isabel Piris Piris** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **6.672,89 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 1.727,11 €.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención concedida a D. Jerónimo Galván Roger, para el fomento de la contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la Justificación parcial de la subvención concedida a **JERÓNIMO GALVÁN ROGER** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **8.225,86 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **174,14 €**

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Juan Martín Cabrera, para el fomento de la contratación, anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada Justificación de la subvención concedida a **Juan Martín Cabrera** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **8.400,00 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención concedida a D. Pablo Echicaguala Reyes para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN- anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **Pablo Echicaguala Reyes** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **3.598,91 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **4.801,09 €**.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención concedida a Pedro I. Pérez Rodríguez para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN-anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **Pedro I. Pérez Rodríguez** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **6.186,64 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **25,76 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención concedida a QUESOS DE TETIR S.L. para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN- anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **QUESOS DE TETIR S.L.** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **4.222,61 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **4.177,39 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Regulatoras.42885792s

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Regulatoras.

Contra la Resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Sebastián M. Cabrera Suárez para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada Justificación de la subvención concedida a **Sebastián M. Cabrera Suárez** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **5.294,76 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación parcial de la subvención concedida a Iván J. Cabrera San Blas para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017.

Vista la propuesta del Técnico de Promoción Económica, D. Carlos Ríos Santana y del Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, de fecha 22 de noviembre de 2018, y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar Justificación parcial de la subvención concedida a **Iván J. Cabrera San Blas** para el FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN - anualidad 2017, por un importe de **15.108,58 €**, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de **1.691,42 €**.

2º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a los dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las Bases Reguladoras.

3º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme a los dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la Resolución que se dicta, que pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de subvenciones en materia de agricultura, ganadería y pesca, convocatoria 2016.**

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016 a ANGEL J. ROGER CARREÑO

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 163,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a ANGEL J. ROGER CARREÑO, para las inversiones contempladas en su expediente n^o P0008/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016 a ANTONIO CABRERA HERNANDEZ.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 1.369,83 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a ANTONIO CABRERA HERNANDEZ, para las inversiones contempladas en su expediente n^o GAN0013/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Carmelo Francés González.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 810,52 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a CARMELO FRANCES GONZALEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0018/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a Grupo Agrícola Díaz Torres S.C.P.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Grupo Agrícola Díaz y Torres SCP, quedando fijada en 2.299,56 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 355,10 euros en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente n^o AGR0014/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Domingo Víctor Roger Carreño.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 163,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a DOMINGO V. ROGER CARREÑO, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0012/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Felipe Carlos Cabrera Gutiérrez.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 1.757,40 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a FELIPE C. CABRERA GUTIERREZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0010/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Francisco Cabrera Hernández.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 675,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a FRANCISCO CABRERA HERNANDEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0004/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Francisco Díaz Armas.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Francisco Díaz Armas, quedando fijada en 4.954,58 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 410,32 euros en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente n^o AGR0013/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a Ganadería y Quesería el Rincón de Casillas S.L.

Vista la propuesta de la Ingeniero Técnico Agrícola, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, D^a. Beatriz Fajardo Feo, de fecha 19 de octubre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Ganadería y Quesería Rincón de Casillas, quedando fijada en 1.273,14 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 954,99 € en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente n^o AGR0038/16

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Hermanos Castro S.C.P.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Declarar justificada la subvención de 4.420,01 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a HERMANOS CASTRO SCP, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0022/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a Hernández Trujillo SCP.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 1.307,50 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a HERNANDEZ TRUJILLO SCP, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0007/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Jorge Bolívar Medina.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 163,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JORGE BOLIVAR MEDINA, para las inversiones contempladas en su expediente n° P0009/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. José Antonio Sánchez González.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 377,40 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0007/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. José M. Marrero Morera.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a José M. Marrero Morera, quedando fijada en 5.055,50 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 418,76 euros en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0001/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. José Manuel Suleimán Padrón.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 5 de septiembre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 1.362,25 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JOSE M. SULEIMAN PADRON, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0005/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Juan Antonio Alfonso González.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 504,53 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JUAN ANTONIO ALFONSO GONZALEZ, para las inversiones contempladas en su expediente n° AGR0008/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Juan Ramón Roger Carreño.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada la subvención de 163,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JUAN RAMON ROGER CARREÑO, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0011/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D^a. Juana Castillo Ravelo.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 6.654,77 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JUANA CASTILLO RAVELO, para las inversiones contempladas en su expediente nº GAN0007/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Julián Carmelo Armas Sosa.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 23 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 25 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 9.000,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a JULIAN CARMELO ARMAS SOSA, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0006/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Luis Sánchez Cabrera.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 9 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 9.000,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, LUIS SANCHEZ CABRERA, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0006/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D^a. María del Pino Batista Perdomo.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada la subvención de 9.000,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a MARIA PINO BATISTA PERDOMO, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0011/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Mariano Cabrera Cabrera.

Vista la propuesta de la Ingeniero Técnico Agrícola, adscrita a la consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura, D^a. Beatriz Fajardo Feo, de fecha 19 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Mariano Cabrera Cabrera, quedando fijada en 1.583,75 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 4,15 € en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0027/16

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Miguel Ángel Hierro Rodríguez.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura, D. Castro Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 5.611,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a MIGUEL A. HIERRO RODRIGUEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0014/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Óscar D. Perdomo Fernández.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 23 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 25 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Oscar D. Perdomo Fernández, quedando fijada en 1.216,91 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 2.652,73 euros en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0016/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Patricio Francés Francés.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 1.485,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a PATRICIO FRANCES FRANCES, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0017/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Rafael Martín Sánchez.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 9.000,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a RAFAEL MARTIN SANCHEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº GAN0012/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Raúl D. Trujillo Ojeda.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 5.578,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a RAUL TRUJILLO OJEDA, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0005/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Rayco Ojeda Santana.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 23 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 25 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 6.500,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a RAYCO OJEDA SANTANA, para las inversiones contempladas en su expediente n° P0020/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Rubén A. Acosta Alonso.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada la subvención de 1.039,25 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a RUBEN A. ACOSTA ALONSO, para las inversiones contempladas en su expediente n° AGR0012/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Sergio Bethencourt Martín..

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 975,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a SERGIO BETHENCOURT MARTIN, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0002/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Tomás García Rodríguez.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 5.450,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a TOMAS GARCIA RODRIGUEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0001/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D^a. Tracey Naidoo Naidoo.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Tracey Naidoo Naidoo, quedando fijada en 365,23 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 1332,40 euros en función de las obras realizadas para las inversiones contempladas en su expediente n^o GAN0011/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Víctor P. Carmona Carreño.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada la subvención de 2.100,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a VICTOR P. CARMONA CARREÑO, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0010/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Raul Trujillo Ojeda.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 18 de septiembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 679,48 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a RAUL TRUJILLO OJEDA, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0002/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Antonio García Hernández.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 9.000,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0003/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Rafael Berriel Fuentes, S.L.

Vista la propuesta de la Ingeniero Técnico Agrícola, D. Beatriz Fajardo Feo, adscrita al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 31 de octubre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 6.600,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Rafael Berriel Fuentes SLU, para las inversiones contempladas en su expediente n° AGR0029/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Manuel Gómez Gómez

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- Declarar justificada la subvención de 2.464,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a MANUEL GOMEZ GOMEZ, para las inversiones contempladas en su expediente nº AGR0018/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13 de la convocatoria 2016, a D. Moisés Rodríguez Cerdeña.

Vista la propuesta de la Ingeniero Técnico Agrícola, D. Beatriz Fajardo Feo, adscrita al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 31 de octubre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 2.514,26 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a Moisés Rodríguez Cerdeña, para las inversiones contempladas en su expediente nº GAN0024/16.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, convocatoria 2016, concedida al Centro de Jardinería La Lajita, S.L.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 31 de agosto de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 15 de octubre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 3.023,09 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a CENTRO DE JARDINERIA LA LAJITA SL, para las inversiones contempladas en su expediente nº GAN0015/16.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, línea 13, convocatoria 2016, concedida a D. Pedro Rodríguez García.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de 2.230,00 € concedida por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 27/12/17, a PEDRO RODRIGUEZ GARCIA, para las inversiones contempladas en su expediente nº P0019/16.

- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado, a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Intervención General de fondos a los efectos oportunos.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de subvenciones en materia de Cultura**

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Aires de Mascona.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Aires de Mascona para la Adquisición de Vestimenta Tradicional de Fuerteventura, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Aires de Mascona, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida al Grupo de Música Popular Amolán.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida al Grupo de Música Popular Amolán para la realización del proyecto “XV Encuentro de Música Popular Amolán”, por importe de 1.500,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo al Grupo de Música Popular Amolán, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía para la realización del proyecto “Fuerteventura posa”, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Tercera Edad “Fuerteventura Norte”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 5 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 5 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la Asociación Tercera Edad “Fuerteventura Norte” para la realización del proyecto “Salud-Arte”, por importe de 1.000,00€, ascendiendo el presupuesto de gastos a justificar a 1.200,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Tercera Edad “Fuerteventura Norte”, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Analogic Foundation.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural Analogic Foundation para la realización del proyecto “III Sonido Costero El Cotillo” por importe de 2.500,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Analogic Foundation, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Mayores “Carmen Martel Negrín”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a Asociación de Mayores Carmen Martel Negrín para la realización de “Taller de Teatro y Manualidades”, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Mayores Carmen Martel Negrín, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Bosque Tababibart.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 12 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación Cultural Bosque Tababibart para sufragar gastos del Espectáculo de fin de curso acrobacias aéreas “Trepando estreallas” por importe de 655,67€, así como la minoración en el importe concedido de 344,33€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Bosque Tababibart, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Murga Las Revolucionadas.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación Murga las Revolucionadas para sufragar gastos del proyecto “Encuentro de Murgas las Revolucionadas” por importe de 880,33€, así como la minoración en el importe concedido de 119,67€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Murga las Revolucionadas, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Sociocultural Chirate.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Sociocultural Chirate para sufragar gastos del proyecto “Semana Cultural-San Pedro el Pescador” por importe de 1.500,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Sociocultural Chirate, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Payasos de Hospital de Fuerteventura Hospitran.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Payasos de Hospital de Fuerteventura Hospitran para la realización del “Programa Integral de Formación Teatral y Musical Clown”, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Payasos de Hospital de Fuerteventura Hospitran, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Sociedad Deportiva y Cultural Club Deportivo Herbania.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Sociedad Deportiva y Cultural Club Deportivo Herbania para la realización del proyecto “Fiestas de Carnaval 2018”, por importe de 1.000,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad Deportiva y Cultural Club Deportivo Herbania, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Mahore.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 11 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Mahore para la realización del proyecto “La Cultura desde la Expresión Pictórica y las Nuevas Tecnologías” por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Mahore, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas (FASICAN).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN) para la realización del proyecto “Accediendo a la Cultura”, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN), al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Recreativa Datsimaal.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural Recreativa Datsimaal para sufragar gastos de suministros del Centro, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Recreativa Datsimaal, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Club de la Bici Verde.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 17 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Club de la Bici Verde para la realización del proyecto “Actívate por tu isla: Muévete y Participa” por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Club de la Bici Verde, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Socio-Cultural Chiki-Rompis.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 22 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Socio-Cultural Chiki-Rompis 2018 para sufragar los gastos corrientes del proyecto cultural Chiki-Rompis 2018 por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Socio-Cultural Chiki-Rompis, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Lúdico Cultural Mas Ruines que Caín.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 25 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Los/as. miembros de la Comisión informan favorablemente, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Lúdico-Cultural Mas Ruines que Caín para sufragar gastos del proyecto “Navidad al Sur de Fuerteventura-Tuineje” por importe de 375,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Lúdico-Cultural Mas Ruines que Caín, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural La Voz y El Martillo.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural la Voz y el Martillo para la realización del proyecto “VI Quintillo Festival”, por importe de 1.500,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural la Voz y el Martillo, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Vecinos Morros del Sol.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a AA.VV. Morros del Sol para la realización del “Taller Literario “Aprender a Mirar”, por importe de 375,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la AA.VV. Morros del Sol, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Vecinos El Charco Verde.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 17 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la A.A.V.V. El Charco Verde para la realización del proyecto “I Semana de Tradiciones “El Charco Verde” por importe de 1.500,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la A.A.V.V. El Charco Verde, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala para sufragar gastos del proyecto “Carnaval mi Cultura” por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Agrupación Maxorata-Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural Agrupación Maxorata-Puerto del Rosario para la realización del proyecto “V Festival Folclórico A.F.Maxorata-Sonorización y Manutención de grupos”, por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Agrupación Maxorata-Puerto del Rosario, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Mayores Zona Centro de Antigua.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 3 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Mayores Zona Centro de Antigua para la realización de Talleres: Toque y Baile Folclórico; Aprendizaje Musical Instrumentos de Cuerda por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Mayores Zona Centro de Antigua, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Fuente Tababaire.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural Fuente Tababaire para la realización del proyecto “Contratación de director musical” por importe de 1.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Fuente Tababaire, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación de Jóvenes Artistas Independientes (AJAI).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 23 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación de la subvención concedida a Ajai, Asociación de Jóvenes Artistas Independientes para la 2ª Edición del Festival “Fuerteventura Reggae” por importe de 3.500,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a Ajai, Asociación de Jóvenes Artistas Independientes, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Coombolanzaroteña por la Solidaridad y la Integración Sociocultural en la Isla (ASOINCOL).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, Dª. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la Asociación Colombolanzaroteña por la Solidaridad y la Integración Sociocultural en la Isla-Asoincol para la realización del proyecto “Encuentro de los Pueblos Originarios del Mundo por la Unidad y la Equidad”, por importe de 1.000,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Colombolanzaroteña por la Solidaridad y la Integración Sociocultural en la Isla-Asoincol, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Grupo de bailes tradicionales de taifas “La Pioná”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la Asociación Grupo de Bailes Tradicionales de Taifas La Pioná para la realización del proyecto “Adquisición Indumentaria Caballeros”, por importe de 1.000,00€ por la no realización y justificación de la actividad subvencionada.

Segundo.: Declarar concluso el expediente de subvención genérica a la Asociación Grupo de Bailes Tradicionales de Taifas La Pioná para la realización del proyecto “Adquisición Indumentaria Caballeros”, por importe de 1.000,00€.

Tercero.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Grupo de Bailes Tradicionales de Taifas La Pioná”, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida al Grupo de Acción Costera de Fuerteventura.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al Grupo de Acción Costera de Fuerteventura para sufragar gastos del proyecto “III Encuentro Insular de Pescadores y Marianas” por importe de 974,45€, así como la minoración en el importe concedido de 25,55€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo al Grupo de Acción Costera de Fuerteventura, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Amigos de Betancuria “La Gavilla”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación Amigos de Betancuria “La Gavilla” para la realización del proyecto “Día de la Juventud y Participación de Carroza en la Romería de la Peña 2018” por importe de 2.230,93€, así como la minoración en el importe concedido de 769,07€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Amigos de Betancuria “La Gavilla”, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación La Luciérnaga.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 12 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación La Luciernaga para sufragar gastos del proyecto Programa de Lecto-Escritura en el Ámbito Rural por importe de 1.233,90€, así como la minoración en el importe concedido de 266,10€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación La Luciernaga, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural y Deportiva Los Gambusinos.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 23 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación Cultural y Deportiva Los Gambusinos para la realización de actividad de carácter cultural por importe de 1.480,95€, así como la minoración en el importe concedido de 19,05€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural y Deportiva Los Gambusinos, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a la Asociación la Cultural Mascona.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación Cultural Mascona para sufragar gastos del programa de Actividades A.C. Mascona 2018 por importe de 810,60€, así como la minoración en el importe concedido de 189,40€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Mascona, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de cultura, convocatoria 2018, concedida a Altihay Fuerteventura-Colectivo LGTB+Simpatizantes de Canarias para Actividades

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018

MARM/hca

Culturales Altihay.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 25 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a Altihay Fuerteventura-Colectivo LGTB+Simpatizantes de Canarias para Actividades Culturales Altihay por importe de 1.681,73€, así como la minoración en el importe concedido de 318,27€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a Altihay Fuerteventura-Colectivo LGTB+Simpatizantes de Canarias, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de subvenciones en materia de Deportes**

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club de bola canaria y petanca Tequital.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 2.046,32 euros, concedida al CLUB DE BOLA CANARIA Y PETANCA TEQUITAL mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida a D. Pablo Cabrera González.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 21 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 5 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 4.888,45 euros, concedida a DON PABLO CABRERA GONZÁLEZ, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club de fútbol sala Los Alares.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 386,20 euros, concedida al CLUB DE FUTBOL SALA LOS ALARES mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club deportivo Terachi.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 7.610,00 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO TERACHI, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida a la Federación Canaria de Squash.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 24 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 8.000,00 euros, concedida a la DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH EN FUERTEVENTURA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Rodera Húmeda.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 12 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 8.090,00 euros, concedida a el CLUB DEPORTIVO RODERA HUMEDA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Soria 9.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 9 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 5.000,00 euros, concedida a el CLUB DEPORTIVO SORIA 9, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Guaboren Arwwan.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 9 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 5.273,36 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO GUABOREN ARWWAN, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida a D. Manuel Anxo Simón Alonso.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 7 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 465,00 euros, concedida a DON MANUEL ANXO SIMON ALONSO, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria,

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club bola canaria y petanca La Pedrera.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar PARCIALMENTE justificada, la subvención genérica concedida al CLUB BOLA CANARIA Y PETANCA LA PEDRERA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018 por un importe de 2.468,76 euros, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 108,55 € dado el no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Isla Larga.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 3.750 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO ISLA LARGA, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club de regatas de Fuerteventura Isla del Viento.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 11.875,00 euros, concedida al CLUB DE REGATAS FUERTEVENTURA ISLA DEL VIENTO,

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Fuerte Tribu.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 13.125 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO FUERTE TRIBU, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Oltin.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 12.500,00 euros, concedida a el CLUB DEPORTIVO OLTIN, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Baloncesto Amuley.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 20 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 4 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 14.250 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO BALONCESTO AMULEY mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Al Máximo.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 21 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 4 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 4.375,00 euros, concedida a el CLUB DEPORTIVO AL MAXIMO, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Club Deportivo Tarajal Bike.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 20 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 4 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar justificada, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de 7.330,53 euros, concedida al CLUB DEPORTIVO TARAJAL BIKE mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Renuncia de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Ayuntamiento de Betancuria.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 18 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA ACEPTAR DE PLANO LA RENUNCIA VOLUNTARIA, Y DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO**, a la subvención genérica por un importe de 17.368,41 euros inicialmente concedida, al AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, dado el no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, en Régimen de Concurrencia Competitiva para el Fomento del Deporte, anualidad 2018, grupo: ENTIDADES PUBLICAS (AYUNTAMIENTOS), según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de subvenciones en materia de Educación**

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la AMPA Barquita del C.E.I.P. La Lajita.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP La Lajita, para el programa “Vamos a jugar y bailar”, por importe de 800,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP La Lajita, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.R. Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CER Puerto del Rosario, para el programa “Conocemos el mar y la ciencia”, por importe de 900,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CER Puerto del Rosario, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al Colegio Sagrado Corazón.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al Colegio Sagrado Corazón, para el programa “Teatro musical Larry Plotter and the Mistery of the Machine”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Sagrado Corazón, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Mahore.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a La Asociación Mahore ,para la realización “Apoyo escolar a familias del ámbito rural”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a La Asociación Mahore, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Federación Insular Majorera de Ampas (FIMAPA).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a FIMAPA, para la realización “V Encuentro Insular de Ampas y Familias de Fuerteventura” por importe de 1.000,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a FIMAPA, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Valles de Ortega.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Valles de Ortega, para el programa “Plan Lector: Érase una vez”, por importe de 790,51€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Valles de Ortega, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. San José de Calasanz.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP San José de Calasanz, para el programa “Mi escuela es mi segunda casa”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP San José de Calasanz, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al I.E.S. San Diego de Alcalá.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al IES San Diego de Alcalá, para la realización “Porque somos de aquí y punto”, por importe de 1.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al IES San Diego de Alcalá, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al I.E.S. Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 7 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al IES Puerto del Rosario, para el programa “Ponte en mi lugar”, por importe de 1.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo IES Puerto del Rosario, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al I.E.S. Gran Tarajal.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al IES Gran Tarajal, para el programa “Ciencia en el Pasillo”, por importe de 1.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo IES Gran Tarajal, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Tiscamanita.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Tiscamanita, para la realización “Viaje a Gran Canaria”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Tiscamanita, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Coro I.E.S. Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Coro IES Puerto del Rosario, para la realización de “Encuentro Coral en Granada”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Coro IES Puerto del Rosario, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al AMPA Neruditos del C.E.I.P. Pablo Neruda.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al AMPA Nerudito, para la realización “Actividades Extraescolares”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al AMPA Nerudito, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación contra la violencia de género y ayuda a la mujer “Renacer Violeta”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a La Asociación Contra la Violencia de género, Renacer Violeta, para el programa “Mesa de Igualdad”, por importe de 1.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a La Asociación Contra la Violencia de género, Renacer Violeta, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al CER Tuineje-Pájara.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CER Tuineje - Pájara, para la realización Programa “Haciendo amigos y amigas en los Encuentro”, por importe de 700,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CER Tuineje-Pájara, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Francisca Pérez.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Francisca Pérez, para la realización Proyecto, “De Maxorata a Benahoare” por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Francisca Pérez, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. La Oliva.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP La Oliva, para el programa “Viaje a los Pirineos”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP La Oliva, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Lajares.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Lajares, para la realización “Aprendemos música con lo nuestro”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Lajares, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Antoñito El Farero.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida CEIP Antoñito el Farero, para la realización “Aprendemos música con lo nuestro”, por importe de 1.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Antoñito el Farero, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al Centro del Profesorado de Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 27 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CENTRO DEL PROFESORADO PUERTO DEL ROSARIO, para la realización de la actividad “Acciones formativas en un espacio creativo de carácter tecnológico”, por importe de 2.000,00€.

Segundo: Dar traslado del presente al CENTRO DEL PROFESORADO PUERTO DEL ROSARIO, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Alcaldesa Amparo Torres.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 20 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP Alcaldesa Amparo Torres, para la realización “Viaje a Tenerife – La Gomera”, por importe de 762,40€, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 37,59 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Alcaldesa Amparo Torres, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al I.E.S. Vigán.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al IES VIGAN, para la realización del programa “Majotalent”, por importe de 460,00 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 540,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al IES VIGAN, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Pablo Neruda.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida el CEIP Pablo Neruda, para el programa “Familia y escuela, seguimos navegando juntos”, por importe de 722,64€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Pablo Neruda, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Agrupación Folclórica Maxorata-Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 8 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a La Asociación Cultural Agrupación Folclórica Maxorata, para la “Participación en eventos musicales orientados a la difusión del folclore canario”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a La Asociación Cultural Agrupación Folclórica Maxorata, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a Altihay Gay (Colectivo de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales de Fuerteventura).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a Altihay, para la realización del programa “Isla de Colores”, por importe de 1.000,00 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a Altihay, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Pájara.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP de Pájara, para el programa “Dinamización espacios protegidos”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP de Pájara, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Socieducativa Semillas al Viento.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Socieducativa Semillas al viento, para la realización del programa “Pedagogía activa entorno natural y cultural mayorero”, por importe de 500,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Socieducativa Semillas al Viento, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Colombo-lanzaroteña por la Solidaridad y la Integración.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 21 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a La Asociación Colombolanzaroteña ,para la realización “Plan Integral de actividades educativas y formativas con población inmigrante en la isla”, por importe de 600,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a La Asociación Colombolanzaroteña, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Club de la Bici Verde.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 18 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Club de la Bici Verde, para la realización del programa “Descubre los Beneficios de la Bici”, por importe de 500,00 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Club de la Bici Verde, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Puerto del Rosario.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 13 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Puerto del Rosario, para la realización del programa “Desarrollo el pensamiento computacional a través de los robots MBot”, por importe de 800,00 €

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Puerto del Rosario, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al AMPA La Entallada.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 26 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al AMPA La Entallada, para la realización de la actividad “La Entallada se mueve “, por importe de 900,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al AMPA La Entallada, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Agustín Millares Carló.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 26 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP Agustín Millares Carló, para la realización de la actividad “Millares entre Caballos”, por importe de 405,43 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 394,56€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Agustín Millares Carló, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Cristóbal García Blairzy.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 13 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Cristóbal García Blairzy, para la realización del programa “Dinamización de Recreo”, por importe de 1.000,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Cristóbal García Blairzy, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Tesejerague.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Tesejerague, para el programa “Engalanamos nuestra Biblioteca”, por importe de 500,00 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Tesejerague, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.O. Puerto Cabras.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEO Puerto Cabras, para el programa “Actividades escolares fin de curso” por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEO Puerto Cabras, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al I.E.S. Corralejo.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 18 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al IES Corralejo, para el programa “Experiencias europeas, abiertos a la diferencia”, por importe de 800,00 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo IES Corralejo, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al A.P.A. del Colegio Sagrado Corazón.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al APA Sagrado Corazón, para la realización “Tuneando el Cole en familia”, por importe de 996,32€, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 3,68€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al APA Sagrado Corazón, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. La Hubara.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP La Hubara, para el programa “El Aula en Clave a Caballo”, por importe de 590,34€. así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 209,66 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP La Hubara, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Gumersindo Martel.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP Gumersindo Martel, para la realización de la actividad “Viaje a Tenerife y la Gomera”, por importe de 798,19 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 1,81€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Gumersindo Martel, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación parcial de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al C.E.I.P. Tefía.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida al CEIP Tefía, para la realización de la actividad “Respetamos nuestras costas, medioambiente y Fauna”, por importe de 678,04 €, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 121,96 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Tefía, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al CEIP Las Playitas.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al CEIP Las Playitas, para la realización “Nuestra Escuela un espacio para la convivencia”, por importe de 800,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al CEIP Las Playitas, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida al AMPA La Barquita.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida al AMPA la Barquita, para la realización “Taller de dibujo y pintura para niños”, por importe de 800,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al AMPA la Barquita,, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de educación, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural de Capoeira.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 23 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar no justificada la subvención concedida a la Asociación Cultural de Capoeira, para la realización del proyecto Practicar Capoeira, por importe de 600,00€ en base a que la justificación no ha sido presentada en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones en materia de Educación, y por tanto incurre en las causas de incumplimiento en la justificación establecidas en el art. 30.8 y 37.1.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural de Capoeira, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

*** Justificación de subvenciones en materia de Juventud**

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Cultural Raíz del Pueblo.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Cultural Raíz del Pueblo, para la realización del programa “Grupo de Música Popular Raíz del Pueblo”, por importe de 1.350,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Raíz del Pueblo, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Altihay Fuerteventura-Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales y Simpatizantes de Canarias.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación ALTIHAY FUERTEVENTURA –Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales y Simpatizantes de Canarias, para la realización del programa “Programa de orientación y apoyo a jóvenes LGTBI de Fuerteventura”, por importe de 1.500,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación ALTIHAY FUERTEVENTURA – Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales y Simpatizantes de Canarias, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Sociocultural Chirate.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Sociocultural Chirate para la realización del programa “Concierto Joven San Pedro El Pescador”, por importe de 1.200,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Sociocultural Chirate a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Juvenil, Cultural y Deportiva “Fuerteventura Melindraga”.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Juvenil Cultural y Deportiva “Fuerteventura Melindraga”, para la realización del programa “Concierto Joven”, por importe de 1.200,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Juvenil Cultural y Deportiva “Fuerteventura Melindraga”, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala, para la realización del programa “Cangrejos al Solajero”, por importe de 1.200,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Juvenil, Cultural, Musical y Deportiva Andryala, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Piedra Playa Joven.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Piedra Playa Joven, para la realización del programa “Cotillo Joven Day”, por importe de 1.200,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Piedra Playa Joven, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura (GAC).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura (GAC), para la realización del programa “Acciones Formativas para Jóvenes que Permitan Adquirir Nuevas Competencias Profesionales”, por importe de 1.500,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura (GAC), a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación Majorera para la Diabetes (AMADI).

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 22 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación Majorera para la Diabetes (AMADI), para la realización del programa “Compartiendo el reto de vivir con diabetes”, por importe de 1.100,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Majorera para la Diabetes (AMADI), a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención genérica en materia de juventud, convocatoria 2018, concedida a la Asociación AVANFUER.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Consejera Insular del Área de Políticas Sociales, D^a. Rosa Delia Rodríguez Clavijo, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Declarar la justificación de la subvención concedida a la Asociación AVANFUER, para la realización del programa “Encuentro Internacional de Jóvenes y Medio Ambiente en Canarias”, por importe de 1.500,00€.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación AVANFUER, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de subvenciones en materia de Bienestar Social**

- Justificación de la subvención genérica en materia de bienestar social, convocatoria 2017, concedida a la Fundación Canaria Farrah.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 23 de octubre de 2018

Visto el informe de justificación de subvenciones de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 8 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** declarar la justificación total por importe de 6.622,20 €, de la Subvención Concedida a la Entidad FUNDACIÓN CANARIA FARRAH PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE para la ejecución del programa denominado “Programa de Formación, mejora de la empleabilidad y acceso a los recursos de la TICs”, concedida al amparo de la Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar Social correspondiente al ejercicio de 2017.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

2.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

- Renuncia de la subvención genérica agropecuaria concedida por consejo de gobierno de fecha 28.12.2017, año 2016, a d. Oscar David Perdomo Fernández.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 2 de noviembre de 2018, fiscalizado por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** aceptar la renuncia de la subvención concedida por Consejo de Gobierno de fecha 28-12-17, y con número de expediente GAN0008/16, a D. Oscar D. Perdomo Fernández, en la cuantía de 751,13 euros, y en consecuencia que se proceda el archivo del expediente sin más actuaciones, dando cuenta de ello al interesado y a la Intervención General de Cabildo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Renuncia de la subvención genérica en materia de deportes, convocatoria 2018, concedida al Ayuntamiento de Betancuria.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 18 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA ACEPTAR DE PLANO LA RENUNCIA VOLUNTARIA, Y DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO**, a la subvención genérica por un importe de 17.368,41 euros inicialmente concedida, al AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, dado el no cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas para su otorgamiento, en Régimen de Concurrencia Competitiva para el Fomento del Deporte, anualidad 2018, grupo: ENTIDADES PUBLICAS (AYUNTAMIENTOS), según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.018.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

3.- JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

- Justificación parcial del convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y el (CAAF), para el suministro de agua destinada al consumo agropecuario y pesquero, primer y segundo cuatrimestre 2018.

Vista el informe propuesta de resolución del Jefe de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 14 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

de Área Insular de Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Declarar la justificación parcial del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA (CAAF) PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DESTINADA AL CONSUMO AGROPECUARIO Y PESQUERO**, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el 15 de junio de 2017, en la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (834.408,76 €)** correspondiente a la compensación económica indicada en el citado convenio por el suministro de **509652 m³** de agua a los usuarios incluidos en las relaciones que acompañan a las facturas presentadas, para su uso en la producción agrícola, ganadera y pesquera que han sido visadas por esta Jefatura.

2.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (834.408,76 €)** al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura como compensación por el agua suministrada a los usuarios de agua agrícola durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2.018 según facturación presentada por el mismo.

3.- Dar cuenta del presente acuerdo al CAAF, a la Intervención General y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Ganaderos Mancomún de Puerto del Rosario “Puipana”: gastos de funcionamiento.

Visto el informe propuesta del Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Área Insular de Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Declarar justificada la subvención de **SEIS MIL EUROS (6.000,00€)** concedida a **LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MANCOMÚN DE PUERTO DEL ROSARIO (PUIPANA) con C.I.F. G-76319953** para gastos de funcionamiento y gestión del mancomún de Puerto del Rosario, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el 30 de julio de 2018.

- Dar cuenta de la presente resolución a PUIPANA, a la Intervención General y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Juvenil, Cultural y Deportiva “Fuerteventura Melindraga”, muestra de ganado dentro del marco de las Fiestas en Honor a San José en Tesejerague.

Visto el informe propuesta del Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero de Área Insular de Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Declarar justificada la subvención de **TRES MIL EUROS (3.000,00€)** concedida a **LA ASOCIACIÓN JUVENIL CULTURAL Y DEPORTIVA “FUERTEVENTURA MELINDRAGA” con C.I.F. G-76107499** para los gastos derivados de la celebración de la muestra de ganado, dentro de las fiestas en Honor a San José en Tesejerague, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el 20 de septiembre de 2018.

- Dar cuenta de la presente resolución a la Asociación Asociación Juvenil Cultural y Deportiva “FUERTEVENTURA MELINDRAGA”, a la Intervención General y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Entidad Mercantil Transportes Díaz Hernández, S.L para potenciar el uso del transporte regular de viajeros mediante subvención al usuario, periodo 2017.

Visto el informe jurídico-propuesta de la Jefa de Servicio de Transportes y Comunicaciones, D^a. María del Pino Sánchez Sosa, de fecha 7 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Delegado de Transportes, Seguridad y Emergencias, D. José Roque Pérez Martín, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental. D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 22 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar justificado el convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., para potenciar el uso del transporte público regular de viajeros mediante subvención al usuario, periodo 2017, y sus adendas, según resumen mensual de las subvenciones de bonos que se adjunta:

Enero 2017	53.763,05€
Febrero 2017	54.199,05€
Marzo 2017	62.615,74€
Abril 2017	53.169,79€

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Mayo 2017	77.141,17€
Junio 2017	70.832,26€
Julio 2017	76.602,38€
Agosto 2017	76.694,59€
Septiembre 2017	76.004,09€
Octubre 2017	89.519,70€
Noviembre 2017	91.876,95€
Diciembre 2017	80.246,65€
Total	862.665,42€

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a Transportes Antonio Díaz Hernández, SL., y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso- administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje para la organización de la XLII Semana de la Juventud, 2018.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 26 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Tuineje para la XLIII Semana de la Juventud 2018, por importe de 10.200,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Tuineje, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura Colorado Producciones S.L. para la realización del XXVII Festival Internacional de Jazz Canarias & Mas Heineken, en Fuerteventura.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 26 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Colorado Producciones S.L. para la realización del XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ CANARIAS & MAS HEINEKEN 2018 EN FUERTEVENTURA, por importe de 10.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a Colorado Producciones S.L., al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la celebración del Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding de Fuerteventura 2018.

Visto el informe propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Gestión del Servicio de Turismo, D^a. Idaira Saavedra Brito, de fecha 19 de noviembre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 27 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar justificada la subvención nominativa para la celebración del “Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboarding de Fuerteventura 2018”, concedida al Ayuntamiento de Pájara, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, adoptado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2018.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pájara, y a la Intervención de Fondos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa – administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso - administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presupuestamente rechazado.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje para la organización de actividades juveniles.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 22 de noviembre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Declarar la justificación total, por importe de 5.000,00€ del CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TUINEJE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES

2.- Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Juventud, al Ayuntamiento de Tuineje, a la Intervención de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la organización de actividades juveniles.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 27 de noviembre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Declarar la justificación total, por importe de 5.000,00€ del CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES

2.- Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Juventud, al Ayuntamiento de Pájara, a la Intervención de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y Asociación de Vecinos Virgen Majorera del Buen Viaje del Cotillo para la organización de la XXIV Edición del Encuentro de Solistas el Cotillo.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 19 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de 3 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar justificado parcialmente el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Virgen Majorera del Buen Viaje del Cotillo para la organización y desarrollo de la XXIV Edición del Encuentro de Solistas El Cotillo, por importe de 3.356,65€, así como la minoración en el importe concedido de 1.643,35€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Vecinos Buenos Amigos de Casillas del Ángel, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje para la organización de las Fiestas Juradas de

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

la Isla de Fuerteventura en honor a San Miguel Arcángel 2018 y 278 Aniversario de la Batalla de Tamasite.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 22 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de 4 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Tuineje para la organización de las Fiestas Juradas de la Isla de Fuerteventura en Honor a San Miguel Arcángel 2018 y 278 Aniversario de la Batalla de Tamasite, 2018, por importe de 6.000,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Tuineje, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Tuineje para la organización de la XXIV Semana Cultural Playa de La Cebada.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 28 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de 4 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar justificado el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la XXIV Semana Cultural Playa de la Cebada, por importe de 10.200,00€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pájara, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Justificación del Convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Radio ECCA, Fundación Canaria para equipamiento tecnológico.

Vista la propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 29 de octubre de 2018, y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 29 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero: Declarar justificada totalmente la aportación realizada para el año 2018 por el Cabildo de Fuerteventura a Radio Ecce fundación canaria, por importe de 15.000,00 €.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a Radio Ecce fundación canaria, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

contencioso- administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación parcial del Convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la realización de actividades juveniles

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 22 de noviembre de 2018.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 5 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Declarar la justificación parcial, por importe de 2.557,64€,00€ del CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES, así como la minoración en el importe concedido inicialmente de 442,36€.

2.- Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Juventud, al Ayuntamiento de Betancuria, a la Intervención de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación parcial del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación Cultural Raíz del Pueblo para la realización del proyecto XVI Edición del Mogollón Intercultural Raíz del Pueblo.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 4 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deporte, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe sobre justificación de convenios de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.: Declarar la justificación parcial del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Cultural Raíz del Pueblo para la realización del Proyecto XVI Edición del Mogollón Intercultural Raíz del Pueblo, por importe de 4.147,22€, así como la minoración en el importe concedido de 102,78€.

Segundo.: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Raíz del Pueblo, al Servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

4.- CONVENIOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

- Acuerdo Marco de Colaboración entre la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Cabildo de Fuerteventura para llevar a cabo actividades relacionadas con la Investigación y Desarrollo Tecnológico”.

Vista la propuesta de resolución de D. Carlos David Gutiérrez Robaina, Técnico de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, de fecha 7 de noviembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

A) Aprobar el “ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO”, con el siguiente texto:

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

En Fuerteventura, a de de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Emilio Lora-Tamayo D´Ocón, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en nombre y representación de esta Agencia Estatal, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 194/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 2012), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

Y de otra parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Cabildo de Fuerteventura, actuando en nombre y representación del citado Cabildo Insular de Fuerteventura con domicilio en Puerto del Rosario, calle Primero de Mayo, nº 39, y CIF: P3500003,, por las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

1º. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º. *Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117 y NIF: Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.*

3º. *Que el Cabildo de Fuerteventura, con domicilio en Puerto del Rosario, calle Primero de Mayo, nº 39, y CIF: P3500003, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada a su vez por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildo Insulares, tiene entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, por lo que desarrolla e impulsa políticas activas de consolidación económica y estímulo del tejido empresarial insular, las cuales ejecuta a través de sus diferentes áreas y Entidades dependientes.*

4º. *En este sentido, El Pleno del Cabildo de Fuerteventura aprobó el 18 de diciembre de 2017 el Plan Estratégico de Innovación y Empleo 2018-2021 donde se establece como objetivo de innovación 5 (OI-5), atraer proyectos e inversiones innovadoras y tecnológicas y con el que pretende:*

- *Identificar, apoyar, promover, facilitar y atraer proyectos, programas, iniciativas o inversiones, públicas o privadas, incluso mediante inversión propia, de proyectos estratégicos; infraestructuras tecnológicas, que contribuyan a la diversificación y al crecimiento insular sostenible, a la mejora de la competitividad y la productividad de la economía local, que faciliten su diversificación y generen valor y empleo de calidad.*

- *Utilizar todos los instrumentos legalmente disponibles, como pudieran ser la colaboración público-privada; compra pública innovadora o pre-comercial; asociación para la innovación; las consultas al mercado; etc. para fomentar y atraer proyectos e inversiones innovadores o tecnológicos, incluso identificando, estructurando y aportando, en su caso, la financiación necesaria y realizando cuantas otras acciones se tuvieren por convenientes.*

5º. *Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.*

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Documento, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que el CSIC y el cabildo de Fuerteventura puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

Las partes acuerdan colaborar en:

- a) *La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades del CSIC.*
- b) *El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento,*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.*
- c) La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.*
 - d) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.*
 - e) El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.*
 - f) La creación de unidades mixtas de investigación y desarrollo para la realización de actividades de mutuo interés o colaboración.*
 - g) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.*

TERCERA.- DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO.

El presente acuerdo representa una declaración de intenciones de las partes, sin que ello implique obligaciones o compromisos de carácter económico para ninguna de ellas. No obstante, todas las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo requerirán la formalización de los correspondientes contratos, convenios o instrumentos específicos de colaboración y se someterán a los términos y condiciones que se incluyan en éstos y a los del presente Acuerdo.

CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los contratos, convenios o instrumentos específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La definición del objeto que se persigue.*
- b) La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.*
- c) El presupuesto total y los medios materiales y humanos que se requieran, especificando las aportaciones de cada parte.*
- d) Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del contrato o convenio.*
- e) El nombre de las personas responsables, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.*

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria, formada por dos personas en representación de cada una de las partes, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la firma de este Acuerdo.

Para ello, dentro del citado plazo, las partes se comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas por cada una de ellas para integrar dicha comisión.

SEXTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las funciones de la comisión de seguimiento serán:

- a) Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.*
- b) Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.*
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.*
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos, convenios e instrumentos específicos.*
- e) Realizar el seguimiento de los contratos, convenios e instrumentos+ específicos que se suscriban.*

SÉPTIMA.- PERSONAL.

El personal investigador de ambas instituciones, previa autorización por las mismas, de conformidad con la normativa aplicable y previa suscripción del oportuno convenio, podrá realizar estancias en los centros e

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable a los mismos. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el que lleve a cabo la estancia.

OCTAVA.- EQUIPAMIENTO.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la parte a la que correspondan los mismos.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las partes firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras o autoras según los casos. En cualquiera de los supuestos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial o intelectual que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente contrato o convenio específico. En estos casos deberán determinarse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, prorrogable de manera expresa y por acuerdo de las partes por un nuevo periodo de 4 años. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, si no se resolvieran por la comisión de seguimiento prevista en el mismo.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este Documento, así como el de los contratos o convenios específicos a que éstos den lugar, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Acuerdo, en dos ejemplares iguales, en el lugar y en la fecha arriba indicada.

*Por la Agencia Estatal Consejo Superior de
Investigaciones Científicas*

Por El Cabildo de Fuerteventura

Fdo.: Emilio Lora-Tamayo D´Ocón

Fdo.: Marcial Morales Martín

B) Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente acuerdo.

C) Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación de Viticultores de Fuerteventura "MAJUELO": gastos de funcionamiento.

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 17 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero del Área Insular del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 4 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero del Área Insular del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar la memoria explicativa de la subvención a la Asociación de Viticultores de Fuerteventura “MAJUELO”.

- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación de Viticultores de Fuerteventura “MAJUELO”, con CIF G-76267095, elaborado por la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulador de la presente subvención cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO”: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2018.

En Puerto del Rosario a de 2018

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 125.2 Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

DE OTRA PARTE, D. Antonio Sánchez Santana, con D.N.I: 78.452.962-P, quien actúa como Presidente de la ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO”, en adelante “AVF”, en virtud del art. 1 de sus Estatutos, con domicilio en la C/ Candelaria del Castillo, nº 2-B, TM de Puerto del Rosario, y CIF G-76267095, en cuyo nombre y representación actúa.

Ambas partes, en calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El art. 130 de la Constitución española obliga a los poderes públicos a atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El Cabildo de Fuerteventura es consciente que es preciso apoyar acciones que contribuyan a impulsar el sector económico primario en la isla dada su fragilidad con respecto al potente sector servicio. La ayuda económica a asociaciones de cooperativas agropecuarias favorecerá en dicho sector primario el desarrollo de una mayor actividad económica en la isla. Esta Administración Insular es competente, en virtud del artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la remisión que hace el artículo 41.1 del citado texto legal, en “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”, competencia igualmente reconocida en la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

II.- Que la ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO, en adelante AVF MAJUELO, es una asociación sin ánimo de lucro cuyos objetivos es principalmente el desarrollo y promoción de la viticultura y elaboración de vinos y derivados. En general el fomento de cualquier

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

producción relacionado con la vinificación y obtención de bebidas de fermentación, estudio, gestión y posible implantación de certificados de calidad, tales como denominación de origen de vinos de Fuerteventura, etc, de acuerdo con lo recogido en los fines de sus estatutos.

III.- Que mediante escrito con fecha de registro de entrada 26021, nº 21.08.2018 la AVF MAJUELO solicita al Cabildo auxilio económico para atender los gastos de funcionamiento de la Asociación durante el año 2018, que se estima según la memoria aportada, en un coste de 10.000,00€, aportando el presupuesto de gastos.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del 2018 para permitirle sufragar los gastos imprescindibles para el desarrollo de sus actividades para fomentar los productos agrícolas y ganaderos de la isla.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para gastos de funcionamiento durante el año 2018, otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la “AVF MAJUELO” para la mejora de la actividad vinícola en la isla.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2018 la aplicación presupuestaria 10 4140E 48903 nominada “Subvención Asociación de Viticultores Fuerteventura: Gastos de funcionamiento” dotada con diez mil euros (10.000,00 €) a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180017633 de fecha 09/08/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al petitionerario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo Insular subvenciona el 100% del presupuesto total de 10.000,00€ presentado por la AVF MAJUELO.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura se compromete aportar a la AVF MAJUELO, en concepto de subvención, la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), estableciéndose, previamente para ello, en el vigente presupuesto la aplicación presupuestaria 10 4140E 48903 dotada con DIEZ MIL EUROS (10.000,00€) nominada “Subvención Asociación de Viticultores Fuerteventura: Gastos de funcionamiento”, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, con nº de operación 220180017633 del 09/08/2018 por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), disponibles para el presente convenio.

Es obligación del Cabildo tramitar de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos a la AVF MAJUELO.

2.2.- Del Beneficiario.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, es obligación de la Asociación las siguientes:

- *Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención, ejecutando los gastos con el objeto del presente Convenio comprendidos entre el 1 de enero de al 31 de diciembre del año 2018.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificados vigentes.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y en su caso acreditar las autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus condicionantes.*
- *Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.*
- *Dar publicidad de que las actuaciones que están financiadas por el Cabildo, haciendo constancia expresa de su colaboración incorporando la imagen corporativa institucional del Cabildo de Fuerteventura, en la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice por la Asociación, difundiendo de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.*

TERCERA.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

CUARTA.- Abono de subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará de forma anticipada a la AVF MAJUELO con CIF G-76267095, el 100% de la nueva ayuda es decir diez mil euros (10.000,00€), ya que aporta escrito con nº RE 26.021 de fecha 21.08.2018 donde exponen que la Asociación carece de liquidez para afrontar los gastos derivados del funcionamiento de la Asociación, ambas partes acuerdan el abono anticipado a la firma del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación.

La AVF MAJUELO deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- *Facturas originales de gastos totales realizados, según el presupuesto de gastos presentado.*
- *Memoria justificativa de la actividad subvencionada.*

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 15 de febrero de 2019 o al día siguiente si aquel fuera festivo.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

La documentación que debe aportar la AVF MAJUELO deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá aportar con informe del técnico adscrito a la Sección de Agricultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del convenio.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones y actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecido.

SEXTA.- Incumplimiento de las obligaciones y causas de resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del mismo, como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de las indicadas también las señalas de forma general en el art. 51 de la misma Ley.

En caso de resolución del presente convenio procederá el reintegro de cantidad de la subvención abonada que no haya sido objeto de justificación.

SÉPTIMA.- Vigencia y causas de resolución del Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 15 de febrero del 2019.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia del crédito adecuado y suficiente, en su caso.

NOVENA.- Régimen Jurídico y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- b) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- c) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- d) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- e) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- f) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- h) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad, firmas las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

EL PRESIDENTE DEL
EXCMO CABILDO INSULAR
Fdo. Marcial Morales Martín

EL BENEFICIARIO
Fdo. Antonio Sánchez Santana

- Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente convenio.

- Dar cuenta al interesado, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Intervención General de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación de Viticultores de Fuerteventura “MAJUELO”, para sufragar “Gastos de Equipamiento”

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero del Área Insular del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 4 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero del Área Insular del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar la memoria explicativa de la subvención a la Asociación de Viticultores de Fuerteventura “MAJUELO”.

- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación de Viticultores de Fuerteventura “MAJUELO”, con CIF G-76267095, elaborado por la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulador de la presente subvención cuyo texto es el siguiente:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO”: GASTOS DE EQUIPAMIENTO.

En Puerto del Rosario a de 2018

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 125.2 Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

DE OTRA PARTE, D. Antonio Sánchez Santana, con D.N.I: 78.452.962-P, quien actúa como Presidente de la ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO”, en adelante “AVF”, en virtud del art. 1 de sus Estatutos, con domicilio en la Cl/ Candelaria del Castillo, nº 2-B, TM de Puerto del Rosario, y CIF G-76267095, en cuyo nombre y representación actúa.

Ambas partes, en calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El art. 130 de la Constitución española obliga a los poderes públicos a atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El Cabildo de Fuerteventura es consciente que es preciso apoyar acciones que contribuyan a impulsar el sector económico primario en la isla dada su fragilidad con respecto al potente sector servicio. La ayuda económica a asociaciones favorecerá en dicho sector primario el desarrollo de una mayor actividad económica en la isla. Esta Administración Insular es competente, en virtud del artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la remisión que hace el artículo 41.1 del citado texto legal, en “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”, competencia igualmente reconocida en la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

II.- Que la ASOCIACIÓN DE VITICULTORES DE FUERTEVENTURA “MAJUELO, en adelante AVF MAJUELO, es una asociación sin ánimo de lucro cuyos objetivos es principalmente el desarrollo y promoción de la viticultura y elaboración de vinos y derivados. En general el fomento de cualquier producción relacionado con la vinificación y obtención de bebidas de fermentación, estudio, gestión y posible implantación de certificados de calidad, tales como denominación de origen de vinos de Fuerteventura, etc, de acuerdo con lo recogido en los fines de sus estatutos.

III.- Que mediante escrito con fecha de registro de entrada 32.800, nº 24.10.2018 la AVF MAJUELO solicita al Cabildo auxilio económico para atender gastos de equipamiento de la Asociación durante el año 2018, que se estima según la memoria aportada, en un coste de 5.000,00€, aportando el presupuesto de gastos.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del 2018 para permitirle sufragar los gastos imprescindibles para el desarrollo de sus actividades para fomentar los productos agrícolas y ganaderos de la zona.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para gastos de equipamiento, tales como: equipo informático, proyector, armario clasificador, mesas, sillas, cajas de vendimiar etc, entre otros gastos de equipamiento desde 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del año 2018, otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la “AVF MAJUELO” para la mejora de la actividad vinícola en la isla.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2018 la aplicación presupuestaria 10 4140E 77017 nominada “Subvención Asociación de Viticultores Fuerteventura Majuelo: Equipamiento” dotada con cinco mil euros (5.000,00 €) a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180024565 de fecha 26/10/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo Insular subvenciona el 100% del presupuesto total de 5.000,00€ presentado por la AVF MAJUELO.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura se compromete a aportar a la AVF MAJUELO, en concepto de subvención, la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000,00€), estableciéndose, previamente para ello, en el vigente presupuesto la aplicación presupuestaria 10 4140E 77017 dotada con CINCO MIL EUROS (5.000,00€) nominada “Subvención Asociación de Viticultores Fuerteventura Majuelo: Equipamiento”, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, con nº de operación 220180024565 del 26/10/2018 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), disponibles para el presente convenio.

Es obligación del Cabildo tramitar de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos a la AVF MAJUELO.

2.2.- Del Beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, es obligación de la Asociación las siguientes:

- *Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención, ejecutando los gastos con el objeto del presente Convenio comprendidos entre el 1 de enero de al 31 de diciembre del año 2018.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificados vigentes.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018

MARM/hca

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar las autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus condicionantes.
- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.
- Dar publicidad de que las actuaciones que están financiadas por el Cabildo, haciendo constancia expresa de su colaboración incorporando la imagen corporativa institucional del Cabildo de Fuerteventura, en la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice por la Asociación, difundiendo de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

TERCERA.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

CUARTA.- Abono de subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la AVF MAJUELO con CIF G-76267095, el 100% de la nueva ayuda es decir cinco mil euros (5.000,00€), ya que aporta escrito con nº RE 32.800 de fecha 24.10.2018 donde exponen que la Asociación carece de liquidez para afrontar los gastos de equipamiento de la Asociación, ambas partes acuerdan el abono anticipado a la firma del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación.

La AVF MAJUELO deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Facturas originales de gastos totales realizados, según el presupuesto de gastos presentado.
- Memoria justificativa de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 15 de febrero de 2019 o al día siguiente si aquel fuera festivo.

La documentación que debe aportar la AVF MAJUELO deberá presentarse en un Registro oficial, tal como recoge el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá aportar con informe del técnico adscrito a la Sección de Agricultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del contrato.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones y actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecido.

SEXTA.- Incumplimiento de las obligaciones y causas de resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del mismo, como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además de las causas señaladas en el estipulación anterior, son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, el resultar imposible la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio o renuncia de la Asociación a la subvención. En caso de resolución del presente convenio procederá el reintegro de cantidad de la subvención abonada que no haya sido objeto de justificación

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

SÉPTIMA.- Vigencia y causas de resolución del Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 15 de febrero del 2019.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia del crédito adecuado y suficiente, en su caso.

NOVENA.- Régimen Jurídico y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- b) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- c) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- d) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- e) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- f) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- h) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad, firmas las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*EL PRESIDENTE DEL
EXCMO CABILDO INSULAR
Fdo. Marcial Morales Martín*

*EL BENEFICIARIO
Fdo. Antonio Sánchez Santana*

- Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente convenio.

- Dar cuenta al interesado, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Intervención General de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura para la realización de actuaciones de desarrollo sostenible de las zonas marítimo-costeras de la isla de Fuerteventura: gastos de funcionamiento 2018.

Visto el informe propuesta del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 29 de octubre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 16 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar el convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y El Grupo de Acción Costera para gastos de funcionamiento del año 2018, elaborado por la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulador de la presente subvención y cuyo texto literal es:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN COSTERA DE FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS MARÍTIMAS-COSTERAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2018

En Puerto del Rosario a de de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

POR OTRA PARTE, Don Juan Estárico Quintana, con D.N.I. 42.741.357-C, Presidente de la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura, en adelante GAC-FTV, con C.I.F. G-76109933 y domicilio en la calle lucha canaria, nº 112, Puerto del Rosario.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO y, a tal efecto,

EXPONEN

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

PRIMERO.- Desde el Cabildo de Fuerteventura, en el ejercicio de sus competencias y mediante los planes de trabajo de su Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se apoyan actuaciones de fomento y mejora de las actividades de desarrollo rural y de los sectores primarios que posibilitan la pervivencia y consolidación de los mismos, de acuerdo con el Decreto 151/94 de 21 de julio que realiza transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Agricultura (B.O.C. 92, de 28 de julio de 1994).

SEGUNDO.- Que el GAC-FTV tiene como finalidad contribuir con su labor al desarrollo sostenible de las zonas marítimas y costeras de la Isla, en representación de las personas, organizaciones y agentes socioeconómicos que lo integran, siendo el objeto social el recogido en sus estatutos que obran en el presente expediente, y que mediante escrito R.E. nº 5792, de fecha 02 de marzo de 2018, ha solicitado al Cabildo de Fuerteventura auxilio económico para atender sus gastos de funcionamiento.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, para lo cual establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones de colaboración del GAC-FTV y el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para el desarrollo sostenible de las zonas marítimas y costeras de la isla de Fuerteventura y que para ello ha consignado nominativamente en sus presupuestos año 2018, la partida presupuestaria 10 4140E 48912 nominada "Subvención Grupo de Acción Costera: gastos de funcionamiento", dotada con 21.000,00€, destinada a sufragar los gastos corrientes de funcionamiento del GAC-FTV durante el ejercicio 2018, para el mejor desarrollo de sus actividades.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES DEL GAC-FTV:

El GAC-FTV asumirá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la inversión objeto del presente Convenio dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.*
- Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificado vigente.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la corporación, aportando cuanta información le sea requerida de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- Obtener y, en su caso, acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018

MARM/hca

- Utilizar los logotipos del Cabildo de Fuerteventura, como cofinanciador de sus actividades, en todas las actuaciones que realicen.
- Atender y asesorar al público, en la oficina abierta, en la que conste el calendario y horario de la misma.
- Llevar un registro de entrada y salida de documentación.
- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura las variaciones que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno.

B. OBLIGACIONES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA:

El Cabildo de Fuerteventura asumirá las siguientes obligaciones:

- Abonar al GAC-FTV el 100% de la subvención, 21.000,00€, a la firma del presente Convenio para sufragar los gastos de funcionamiento con cargo a la aplicación presupuestaria 10 4140E 48912.

TERCERA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2018 la partida presupuestaria 10 4140E 48912 nominada “Subvención Grupo de Acción Costera: gastos de funcionamiento”, dotada de 21.000,00€, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de referencia 22018000270 de fecha 08/02/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo de Fuerteventura subvencionará al GAC-FTV, durante el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con 21.000,00€ mediante la suscripción del presente convenio que puede alcanzar hasta el 100% de los gastos justificados.

Gastos de funcionamiento:

Se entiende por gastos corrientes de funcionamiento, todos aquellos gastos que de manera indubitada estén vinculados a los costes de explotación del GAC-FTV, gastos de personal, asistencias técnicas y material de oficina.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El órgano competente aprobará, en su caso, la concesión de la subvención al GAC-FTV, en este caso el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, debiendo ser suscrito con posterioridad por el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, debiendo darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares.

En caso de urgencia, el órgano competente aprobará lo procedente en relación con este convenio, dando cuenta con posterioridad al citada Comisión.

QUINTA.- ABONO DE SUBVENCIÓN.

Siendo el GAC una Entidad sin ánimo de lucro participada por el Cabildo de Fuerteventura y presidida por un miembro de la propia Corporación, que carece de liquidez para afrontar los gastos corrientes, como nóminas de personal, servicios, estudios y proyectos y otros cuyo abono debe realizarse de forma inmediata a la generación del gastos, ambas partes acuerdan el abono del 100% de la subvención regulada por el presente convenio a la firma del mismo, de forma anticipada a la adopción de la conducta o acciones para la

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

cual se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- MEDIOS, PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

El GAC-FTV debe realizar la conducta para la cual recibe la subvención correspondiente al ejercicio 2018, antes del 31 de diciembre de 2018, y la justificación de la misma antes del 28 de febrero de 2019.

La justificación por el GAC-FTV del cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos con la realización de la conducta subvencionada, se realizará presentando la siguiente documentación:

- *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y consecución de los objetivos, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.*
- *Memoria económica justificativa del coste de las actividades que contendrá los siguientes extremos:*
 - *Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.*
 - *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hacer referencia en el apartado anterior.*
 - *Documentos acreditativos del pago: certificaciones bancarias realizadas con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencia, todos ellos nominativos, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta bancaria del beneficiario.*

La documentación que debe aportar el GAC-FTV deberá presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura, en el que conste que efectivamente la inversión ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

El GAC-FTV podrá solicitar con un mes de antelación a la finalización del Convenio, en casos debidamente justificados, y en su caso concederse la prórroga necesaria para la ejecución y justificación de las acciones previstas

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La subvención prevista en este Convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

OCTAVA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, parcial o total, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En los supuestos de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Convenio se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento. Para graduar estos incumplimientos, se aplicarán los siguientes criterios:

- *Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, pudiéndose aplicar un prorrateo entre la conducta realmente realizada y justificada y la aprobada.*
- *En todo caso, en la graduación del incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntad del mismo, volumen e importancia.*

NOVENA.- VIGENCIA, EXTINCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2019, salvo prórroga del mismo.

El siguiente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- *Mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Convenio.*
- *Grave irregularidad del GAC-FTV en el ejercicio de sus funciones.*
- *Renuncia del GAC-FTV.*

Podrá solicitarse en casos debidamente justificados, y en su caso concederse, una prórroga de tres meses para la ejecución de los gastos previstos y la justificación de las mismas. En todo caso, la solicitud de prórroga debe realizarse durante el plazo de vigencia del convenio y con el tiempo suficiente para su tramitación

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio podrá modificarse a instancia razonada del GAC-FTV o del Cabildo de Fuerteventura, debiendo suscribirse en este caso la correspondiente adenda que fijará las nuevas condiciones del mismo.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre las Administraciones Públicas, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que desarrolla dicha Ley aprobado por RD 887/06 de 21 de julio, y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO
DE FUERTEVENTURA**

**EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN
COSTERA DE FUERTEVENTURA**

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Fdo.- Marcial Morales Martín

Fdo.- Juan Estárico Quintana

b) Facultar al Sr. Presidente para la firma del presenta convenio.

c) Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Intervención de Fondos y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Adenda nº1 de Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Cofradía de Pescadores de Corralejo para gastos de funcionamiento aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 20.09.2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, con el Visto Bueno del Consejero del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, de fecha 14 de noviembre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar y suscribir la adenda nº1 elaborada por la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca al convenio de colaboración suscrito con la Cofradía de Pescadores de Corralejo, y aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20.09.2018, concediéndole un incremento de la subvención nominada para gastos de funcionamiento por importe de veinte mil euros (20.000,00€) procediendo al pago anticipado de dicha cantidad a la firma de la adenda por ambas partes.

- Facultar al Presidente del Cabildo para la firma de la citada adenda.

- Dar cuenta de la presente resolución a la Cofradía de Pescadores de Corralejo, a la Intervención de Fondos y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Cofradía de Pescadores de Morro Jable para gastos de funcionamiento 2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, con el Visto Bueno del Consejero del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, de fecha 19 de octubre de 2018.

Visto el Informe Jurídico, de la Técnico de Administración del Servicio de Servicios Jurídicos, D. M^a. Dolores Juan López –Tomasety, de fecha 23 de octubre de 2018, con el conforme de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, a través del cual se canaliza una subvención nominativa a favor de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable por un importe de 20.000,00€ y cuyo texto literal es:

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA COFRADIA DE PESCADORES DE MORR JABLE: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

En Puerto del Rosario, de de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Exmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

DE OTRA PARTE, D. Juan Francisco Placeres Viera, quien actúa como Presidente de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable (tal como recoge el certificado de la Dcción General de Pesca con de fecha 27/04/2018 que obra en el expediente, con CIF G- 35053339 inscrita en el Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores y Federaciones en el año 1980, en nombre y representación de dicha entidad.

Ambas partes, en calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El Cabildo de Fuerteventura es consciente que es preciso apoyar acciones que contribuyan a impulsar el sector económico primario en la isla dada su fragilidad con respecto al potente sector servicio. Esta Administración Insular es competente, en virtud del artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la remisión que hace el artículo 41.1 del citado texto legal, en “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”, competencia igualmente reconocida en la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

II.- Que la Cofradía de Pescadores de Morro Jable, contribuye con su labor al mantenimiento y mejora de la actividad pesquera, dando servicio a los marineros de la zona Sur de la isla, siendo el objeto fundamental el incremento y desarrollo en las actividades y del ejercicio de la pesca en cuanto suponga aumentar su rendimiento, así como el bienestar moral y material de sus asociados de acuerdo con lo recogido en sus estatutos.

III.- Que mediante escrito con fecha de registro de entrada el 05.06.2018, nº RE 18.231 la Cofradía de Pescadores de Morro Jable solicita al Cabildo auxilio económico para atender los gastos de funcionamiento. El 19.10.2018 dicha Cofradía con nº RE. 32257 presentó la justificación de la subvención solicitada para atender los gastos de funcionamiento que se estiman, según la memoria aportada 20.402,11 €, aportando además los documentos que acreditan los gastos realizados en el año 2018 (Seguridad Social del personal, Preving Consultores SLU y póliza anual de la longa ALLIANZ.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del 2018 para permitirle sufragar los gastos imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de exportación y al amparo de lo previsto en el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura para el período 2016-2018 aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el 7.03.2016.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para gastos de funcionamiento (Seguridad Social del personal, seguro anual de la Lonja y a Preving Consultores SLU) del año 2018, otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable para gastos de funcionamiento y para el fomento y mejora de la actividad pesquera.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2.018 la aplicación presupuestaria 10 4140E 48908 nominada "Subvención a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable: gastos de funcionamiento" dotada con veinte mil euros (20.000,00 €) a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180000180 de fecha 08/02/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo Insular subvenciona el 98,02% del presupuesto total de 20.402,11€ presentado por la Cofradía de Pescadores de Morro Jable.

2.2.- Del Beneficiario

Es obligación de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable.

- *Ejecutar la inversión objeto del presente Convenio en los plazos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2.018.*
- *Financiar con 20,40 € € que supone el 1,98 % del presupuesto total de 20.402,11€ presentado.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede antes del abono de la misma.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificado vigente.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la subvención concedida.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención recibida.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.*

TERCERA.- Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son gastos corrientes de funcionamiento de la Cofradía de Pescadores de Morro Jable tales como: seguridad social del personal, seguro de la lonja y la prevención de riesgo laborales durante el año 2018.

CUARTA.- Medios, plazos y forma de justificación.

La Cofradía de Pescadores de Morro Jable deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- *Facturas originales de gastos totales realizados, según el presupuesto de gastos presentado.*
- *Memoria justificativa de la actividad subvencionada.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 31 de diciembre de 2018 o al día siguiente si aquel fuera festivo.

La documentación que debe aportar la Cofradía de Pescadores de Morro Jable deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá aportar con informe del técnico adscrito a la Sección de Agricultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del contrato.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones y actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecido.

QUINTA.- Abono de subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Cofradía de Pescadores de Morro Jable el 100% de la subvención de veinte mil euros (20.000,00€), una vez aprobado y suscrito el presente convenio por ambas partes y previa justificación de los gastos realizados y trámites oportunos.

SEXTA.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÈPTIMA.- Incumplimiento de pérdida de la subvención y reintegro.

El incumplimiento en cualquier de las estipulaciones del presente Convenio por parte de la Asociación se entenderá como causa suficiente para la revocación de la subvención con resolución del Convenio, debiendo reintegrar el total o parcial de la cantidad percibida conforme a la normativa vigente así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención o ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El reintegro también procederá por causa de incumplimiento en la justificación o insuficiente o por cualquiera de los supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.

En caso de pérdida de la subvención, la Asociación deberá realizar las actuaciones objeto de financiación por este Convenio.

Asimismo, se procederá al reintegro obtenido de la subvención, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- Vigencia del Convenio.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 31 de diciembre de 2.018.

NOVENA.- Régimen Jurídico y jurisdicción.

- Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
 - *La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
 - *Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma del convenio.*
 - *La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.*
- *Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*EL PRESIDENTE DEL
EXCMO CABILDO INSULAR
Fdo. Marcial Morales Martín*

*EL PRESIDENTE DE LA COFRADÍA
DE PESCADORES MORRO JABLE
Fdo. Juan Francisco Placeres Viera*

SEGUNDO: Declarar justificada dicha subvención y en consecuencia proceder al abono de la misma previa firma del convenio y demás trámites oportunos

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente convenio.

CUARTO: Dar cuenta al interesado, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Intervención General de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Sociedad Cooperativa Limitada Quesos Guriamen para la realización de obras de mejora en sus Instalaciones: compra e implantación de una depuradora y máquina termo sellado.

Visto el informe propuesta del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Antonio Curbelo Cabrera, con el Visto Bueno del Consejero del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a .M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el informe propuesta del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, con el Visto Bueno del Consejero del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, de fecha 4 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar la memoria explicativa de la subvención a la SDAD. COOP. LTAD. GURIAMEN.

- Aprobar el convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la SDAD. COOP. LTAD. GURIAMEN, a través del cual se canaliza una subvención nominativa a favor de la SDAD. COOP. LTAD. GURIAMEN por un importe de 40.000,00€ y cuyo texto literal es:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA QUESOS GURIAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE MEJORAS EN SUS INSTALACIONES: COMPRA E IMPLANTACIÓN DE UNA DEPURADORA Y MÁQUINA TERMO SELLADO.

En Puerto del Rosario a de de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

POR OTRA PARTE, Doña María José Carballo Morera, con D.N.I. 45.700.759-N, representación de la Sociedad Cooperativa Quesos de Guriamen, en adelante Sdad. Coop. Ltda. Quesos Guriamen, con C.I.F. F-35452036 y domicilio en la calle Las Huertas, nº 47, localidad de Villaverde en el término municipal de La Oliva.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias se encuentra el mantenimiento y fomento de actividades relacionadas con el desarrollo sostenible ambiental, económico y social de la isla, y fundamentalmente en los sectores primarios y sus áreas de influencia.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El art. 130 de la Constitución española obliga a los poderes públicos a atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El Cabildo de Fuerteventura es consciente que es preciso apoyar acciones que contribuyan a impulsar el sector económico primario en la isla dada su fragilidad con respecto al potente sector servicio. La ayuda económica a asociaciones de cooperativas agropecuarias favorecerá en dicho sector primario el desarrollo de una mayor actividad económica en la isla. Esta Administración Insular es competente, en virtud del artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la remisión que hace el artículo 41.1 del citado texto legal, en “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”, competencia igualmente reconocida en la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

SEGUNDO.- Que la Sdad. Coop. Ltad. Quesos Guriamen tiene como finalidad la elaboración de queso majorero con leche procedente de los socios y ganaderos de la isla. Su producción asciende a la cantidad de 153.409 kilos en el año 2017 y su venta se realiza fundamentalmente en el mercado local y nacional. Hoy sus productos son reconocidos por su alta calidad.

Mediante escrito R.E. nº 24101, de fecha 30 de julio de 2018, ha solicitado al Cabildo de Fuerteventura auxilio económico para la implantación de una depuradora que cumpla con la normativa vigente en materia de aguas residuales procedentes de la fabricación de productos derivados de la leche y tratamiento del suero, pudiéndose aprovechar el agua resultante para el riego de plantas palmeras del municipio, que se estima según la solicitud y memoria presentada, en un coste de 40.000,00€, aportando mediante escrito con RE 31606, de fecha 11.10.2018 la factura del gasto realizado y comprobante del pago de dicha factura.

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del 2018 para permitirle sufragar los gastos imprescindibles para el desarrollo de su inversión para fomentar los productos agrícolas y ganaderos de la isla.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, para lo cual establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones y obligaciones de colaboración de la Sdad. Coop. Ltad. Quesos Guriamen y el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para la compra de una depuradora e instalación y máquina termo sellado para la Quesería, tal como refleja la memoria proyecto de adquisición y puesta en marcha depuradora y adquisición maquinaria envasado y prensado y la factura del pago del gasto realizado que consta en el expediente de este Convenio, con lo que se garantizará el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa en la elaboración de quesos y, de esta forma, cumplir con la normativa vigente en materia de aguas residuales procedentes de la fabricación de productos derivados de la leche y, de esta forma, poder cumplir con las exigencias en materia de aguas residuales por los organismos competentes, y que para ello ha consignado nominativamente en sus presupuestos año 2018, la partida presupuestaria 10 4140E 770.08 nominada “Subvención Quesería Guriamen: mejora de las instalaciones”, dotada con 40.000,00€, destinada a sufragar los gastos de la compra de la Sdad. Coope. Ltad. Quesos Guriamen en la quesería durante el ejercicio 2018, para el mejor desarrollo de su actividad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

C. OBLIGACIONES DE LA SDAD. COOP. LTAD. QUESOS GURIAMEN

La SDAD. COOP. LTAD. QUESOS GURIAMEN asumirá las siguientes obligaciones:

- *Ejecutar la inversión objeto del presente Convenio dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero 2.018 al 31 de diciembre de 2018.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificado vigente.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la corporación, aportando cuanta información le sea requerida de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *No enajenar los bienes durante los primeros cinco años de la inversión, tal como se contempla en el art. 31.4 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y, en su caso, acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de las mejoras subvencionadas y cumplir sus determinaciones.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura las variaciones que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno.*

D. OBLIGACIONES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA:

El Cabildo de Fuerteventura asumirá las siguientes obligaciones:

- *Abonar a la SDAD. COOP. LTAD. QUESOS GURIAMEN el 100% de la subvención previa justificación de los 40.000,00€, a la firma del presente Convenio para gastos de mejoras con cargo a la aplicación presupuestaria 10 4140E 770.08.*

TERCERA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2018 la partida presupuestaria 10 4140E 770.08 nominada "Subvención Quesería Guriamen: mejoras en las instalaciones", dotada de 40.000,00€, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, número de referencia 22018005568 de fecha 03/08/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo de Fuerteventura subvencionará a la SDAD. COOP. LTAD. QUESERÍA GURIAMEN, durante el período que va desde el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018, con 40.000,00€ mediante la suscripción del presente convenio que puede alcanzar hasta el 100% de los gastos justificados.

CUARTA.- COMPTABILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La subvención prevista en este Convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

QUINTA.- ABONO DE SUBVENCIÓN.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Sdad. Cooperativa Ltda. Quesos Guriamen el 100% de la subvención de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), una vez aprobado y suscrito el presente convenio por ambas partes y previa justificación de los gastos realizados y trámites oportunos.

SEXTA.- MEDIOS, PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La Sdad. Cooperativa Ltda. Quesos Guriamen deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- *Facturas originales de gastos totales realizados, según el presupuesto de gastos presentado y el justificante de pago.*

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 31 de diciembre de 2018 o al día siguiente si aquel fuera festivo.

La documentación que debe aportar la Sdad. Cooperativa Ltda. Quesos Guriamen deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá aportar con informe del técnico adscrito a la Sección de Agricultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del contrato.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones y actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecido.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del mismo, como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, parcial o total, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 31 de diciembre de 2.018

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- b) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- c) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- d) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- e) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- f) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- h) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*EL PRESIDENTE DEL CABILDO
DE FUERTEVENTURA*

Fdo.- Marcial Morales Martín

- Declarar justificada dicha subvención y en consecuencia proceder al abono de la misma previa

firma del convenio y demás trámites oportunos.

- Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente convenio.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Intervención de Fondos y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación para el fomento y conservación del burro majorero “SOO”: gastos de funcionamiento 2018.

Visto el informe propuesta de Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, con el Visto Bueno del Consejero de Sector Primario, D. Juan Estárico

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Quintana, de fecha 7 de noviembre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a Dolores Miranda López, de fecha 5 de diciembre de 2018.

Visto el informe de la Técnico de Administración de Servicios Jurídicos, D^a. Gloria María Noda Santana, de fecha 15 de noviembre de 2018, con el conforme de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos celebrada el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar la memoria explicativa de la subvención a la Asociación para el Fomento y Conservación del Burro Majorero.

- Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación para el Fomento y Conservación del Burro Majorero, con CIF G-35624121, elaborado por la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, regulador de la presente subvención cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO Y CONSERVACIÓN DEL BURRO MAJORERO "SOO": GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2018.

En Puerto del Rosario a de 2018

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 125.2 Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

DE OTRA PARTE, D. Matías Peña García, con D.N.I: 42.883.669-P, quien actúa como Presidente del GRUPO PARA EL FOMENTO Y CONSERVACIÓN BURRO MAJORERO "SOO" (en adelante Asociación del Burro Majorero), con domicilio en la Cl/ Gambuesa, nº 30, TM de Puerto del Rosario, y CIF G-35624121, en cuyo nombre y representación actúa.

Ambas partes, en calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El art. 130 de la Constitución española obliga a los poderes públicos a atender la modernización y desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, la ganadería, la pesca y la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El Cabildo de Fuerteventura es consciente que es preciso apoyar acciones que contribuyan a impulsar el sector económico primario en la isla dada su fragilidad con respecto al potente sector servicio. La ayuda económica a asociaciones favorecerá en dicho sector primario el desarrollo de una mayor actividad económica en la isla. Esta Administración Insular es competente, en virtud del artículo 36.1.d) de la Ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la remisión que hace el artículo 41.1 del citado texto legal, en “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”, competencia igualmente reconocida en la letra d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

II.- Que La Asociación del Burro Majorero, contribuye con su labor a la conservación de la población del Burro Majorero en forma de animales vivos, ya que representan un patrimonio genético único y valioso. Su ámbito de actuación es Regional.

III.- Que LA ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO, con número de inscripción 4497 en el Registro Provincial de Asociaciones del Gobierno de Canarias, desde su creación el 28 de febrero del 2000, de acuerdo con sus estatutos tiene como fines:

- La realización de un Plan de Trabajo para la conservación y mejora de la citada raza asnal.
- Recopilación de datos para una descripción general de la población.
- Inventario censal, registro e identificación individual.
- Determinar la características de la raza: morfológica, hematológica, bioquímica clínica, genética, genealógica, demográfica.
- Programa de conservación genética “in situ” y “ex situ”.
- Programa de mejora genética; objetivos y criterios de selección y metodología de valoración genética.
- Confección del Libro Genealógico del burro majorero.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del 2018 para permitirle sufragar los gastos imprescindibles para el desarrollo de sus actividades para fomentar los productos agrícolas y ganaderos de la isla.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para gastos de funcionamiento durante del 1 de marzo 2018 al 30 marzo de 2019, otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a la ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO para la conservación de la población del burro majorero.

Para ello el Cabildo Insular aportará 5.000 € a LA ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO para la financiación del presente convenio que serán destinados al pago de gastos de funcionamiento tales como: honorarios de veterinario, microchips, transporte y promoción de la asociación y sus actividades.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en sus presupuestos del año 2018 la aplicación presupuestaria 10 4140E 48922 nominada “Subvención Asociación Burro Majorero: Gastos de funcionamiento” dotada con cinco mil euros (5.000,00 €) a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180000193 de fecha 08/02/2018, para conceder una subvención directa por dicho importe al peticionario indicado mediante el presente convenio de colaboración.

El Cabildo Insular subvenciona el 100% del presupuesto total de 5.000,00€ presentado por la ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Es obligación del Cabildo tramitar de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos a la ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO.

2.2.- Del Beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, es obligación de la Asociación las siguientes:

- *Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención, ejecutando los gastos con el objeto del presente Convenio comprendidos entre el 01 de marzo 2018 al 30 de marzo del año 2019.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social mediante certificados vigentes.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma inversión para la que se concede esta ayuda.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y en su caso acreditar las autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus condicionantes.*
- *Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.*
- *Dar publicidad de que las actuaciones que están financiadas por el Cabildo, haciendo constancia expresa de su colaboración incorporando la imagen corporativa institucional del Cabildo de Fuerteventura, en la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice por la Asociación, difundiendo de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.*

TERCERA.- Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en este Convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

CUARTA.- Abono de subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará de forma anticipada a la ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO, con CIF G- 35624121, el 100% de la nueva ayuda es decir cinco mil euros (5.000,00€), ya que aporta escrito con nº RE 25.669 de fecha 16.08.2018 donde exponen que la Asociación carece de liquidez para afrontar los gastos derivados del funcionamiento de la Asociación, ambas partes acuerdan el abono anticipado a la firma del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación.

La ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- *Facturas originales de gastos totales realizados, según el presupuesto de gastos presentado.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- *Memoria justificativa de la actividad subvencionada.*

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 30 de abril de 2019 o al día siguiente si aquel fuera festivo.

La documentación que debe aportar la ASOCIACIÓN DEL BURRO MAJORERO deberá presentarse en un Registro oficial, tal como recoge el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá aportar con informe del técnico adscrito a la Sección de Agricultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del contrato.

SEXTA.- Incumplimiento de las obligaciones y causas de resolución del Convenio.

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del mismo, como establece el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El Convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de abril del 2019.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia del crédito adecuado y suficiente, en su caso.

NOVENA.- Régimen Jurídico y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- b) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- c) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- d) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- e) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- f) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- h) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad, firmas las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL

EL BENEFICIARIO

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

EXCMO CABILDO INSULAR
Fdo. Marcial Morales Martín

Fdo. Matías Peña García

- Facultar al Sr. Presidente para la firma del presente convenio.
- Dar cuenta al interesado, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Intervención General de fondos y al Pleno en la primera sesión que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura en materia de bienestar social, año 2018.

Visto el informe - propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 1 de octubre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 7 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018 en cuyo punto sexto se aprobó el Convenio entre ambas partes con el mismo objeto.

b) Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA PARA LA MEJORA DEL BIENESTAR SOCIAL, AÑO 2018, por importe de 66.186,16 euros, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL 2018

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En Puerto del Rosario, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Fuerteventura., en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo previsto en la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Entidad, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el de de 2018.

Y por otra, el Sr. D. Antonio Sergio Lloret López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur actuando en nombre y representación de dicha entidad

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar en presente CONVENIO y

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos de régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

SEGUNDO.- Que dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible a los ciudadanos, no sólo los servicios, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

TERCERO.- Que este acuerdo se enmarca en el desarrollo de la Ley 9/1.987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, donde las Corporaciones Locales habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 6, 8 y 12, relativos a Servicios Sociales Comunitarios, Programas Integrados.

Por su parte la Ley 1/97 de atención Integral del Menor, encomienda a los Cabildos la colaboración, económica jurídica y técnica a las entidades municipales.

En virtud de lo expuesto, mediante el ejercicio de acción administrativa coordinada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes premisas:

A.- La racionalización y optimización de los recursos sociales, atendiendo aquellas necesidades sociales más perentorias y dando prioridad, en la satisfacción de las mismas, a la atención en medio habitual, personal y familiar.

B.- La promoción y desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos para solución de los problemas.

C.- La potenciación del asociacionismo como cauce eficiente para el impulso de la participación y el voluntariado.

D.- El establecimiento de vías de coordinación entre organismo y profesionales que actúen dentro de su ámbito territorial, como educación, área de salud, agencia de desarrollo local, etc.

CUARTO.- Que el primer corte evaluativo del Diagnóstico sobre la situación del Menor y la Familia en Canarias pone de manifiesto la necesidad de impulsar la implantación de nuevos recursos en la isla tendentes a corregir la descompensación existente entre la implantación de Servicios Sociales Especializados, de carácter más paliativo, frente a la escasa implantación de servicios sociales comunitarios de carácter preventivo y las nuevas demandas asociadas las incremento demográfico. Ello requiere la implantación con carácter de urgencia de diferentes recursos preventivos.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

QUINTO.- Que de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur, publicados en el BOC nº 19 de 11/02/1998, modificados por los Acuerdos adoptados por los municipios integrantes, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 108 (20/08/2010) y nº 119 (15/09/2014), son fines de la Mancomunidad (art. 4, 1º): ..., la prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a la que se refiere en artículo 26 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo punto 1, apartado c), determina como competencia: “ En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”

SEXTO.- Como instrumento para la consecución de dichos objetivos, y en el marco de lo previsto en el artículo 8.b) de la Ley 8/2015, de 1 de Abril, de Cabildos Insulares aprueban el presente convenio de colaboración y deciden ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El objeto del presente convenio regula la concesión de una subvención nominada, cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios Centro Sur para el desarrollo de programas en materia de Mejora del Bienestar Social, cubriendo únicamente los gastos de personal y gastos corrientes durante el año 2.018.

SEGUNDA.- Descripción del Programa. El programa de actuación tendrá como objetivo la realización y potenciación de las actuaciones tendentes a conseguir los siguientes fines:

- Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.

Definición: se entiende los equipos que oferten servicios especializados, de ámbito municipal o supramunicipal, para la atención de los menores en situación de riesgo y para sus familias, cuyos objetivos sean, desarrollar la investigación-verificación de las situaciones sociofamiliares de menores en posible situación de riesgo, elaborar diagnóstico especializado, elaborar propuestas de declaración de menores en situación de riesgo para asegurar su debida protección, ejecutar las medidas mediante programas de intervención con el menor y su familia, hacer el seguimiento, evaluación y reprogramación de la intervención con el fin de asegurar la eliminación de las causas del riesgo y procurar la reintegración de los menores que se encontraban en guarda o desamparo.

El perfil de los usuarios: menores susceptibles de ser declarados en riesgo que son derivados al equipo territorial de riesgo con el objeto de valorar si su situación social, personal y familiar fundamenta la adopción de la medida protectora de riesgo o no; menores a los que se les aplica la medida protectora de situación de riesgo y su familia.

Se considerarán como "menores atendidos declarados en riesgo", aquellos menores cuyo inicio del expediente, en virtud del artículo 44.1; solicitud de informe, en virtud del artº. 44.2 de la Ley 1/1997, o declaración de riesgo, en virtud del artículo nº 44.4 de la Ley 1/1997, se encuentre en la Dirección General de Protección del Menor.

TERCERA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, para el ejercicio de 2017, la cantidad global de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (66.186,16 Euros)

Para el mencionado ejercicio la aplicación presupuestaria es 20 2310A 46301 “Convenio Mancomunidad Sur: Mejora del Bienestar Social”.

La aportación económica se hará con cargo a la distribución que se especifica en el Anexo I. Estas cantidades aportadas por el Cabildo representan, los siguientes porcentajes:

<i>Programas</i>	<i>Aport. Cabildo</i>	<i>Aport. Mancomunidad</i>	<i>Aport. Gobierno de</i>
------------------	-----------------------	----------------------------	---------------------------

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

			Canarias
Año 2018			
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.	66.186,16	10.000,00€	103.371,18
Porcentaje	36,86%	5,57%	57,57%

El destino de la financiación de ambas partes (Cabildo, Mancomunidad) será el siguiente:

Programas	Destino
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.	Personal y gastos corrientes

La Mancomunidad podrá convenir con otras Administraciones o entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

CUARTA.- Formas de abono: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el abono de dichas cantidades económicas de la siguiente forma:

- El 100% de la anualidad esto es, SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (66.186,16 Euros), a la firma del Convenio.

QUINTA.- Justificación: El plazo para justificar el coste total de la actividad así como la realización de la misma será, hasta el 31 de Enero de 2.019.

Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

- El total de los gastos, mediante un certificado (según modelo propuesto en el anexo III) del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de haberse destinado los fondos recibidos, a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los gastos totales realizados en la ejecución de cada uno de los programas financiados.

Los gastos realizados habrán de ser con arreglo al presupuesto estimado en el presente convenio en cada uno de los programas, pudiendo producirse desviaciones entre los distintos capítulos y partidas dentro de cada programa específico, compensándose unas con otras hasta un límite del 20% del presupuesto total de cada uno de ellos.

- Además la realización de la actividad se justificará mediante memoria descriptiva de cada uno de los programas ejecutados con arreglo al esquema propuesto en el Anexo II. La cuál deberá entregarse en soporte informático y en papel, sin encuadernar.

SEXTA.- Reintegro: El reintegro procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SÈPTIMA.- Obligaciones: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Mancomunidad asumen la responsabilidad de coordinación, seguimiento, programación, apoyo técnico y supervisión de las actuaciones convenidas.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

A los efectos de coordinación presupuestaria y administrativa la Mancomunidad deberá realizar aquellas certificaciones que acrediten la gestión, el desarrollo, cumplimiento y justificación de las cantidades abonadas, debiendo facilitar en todo momento, el seguimiento y control del Convenio, así como los documentos e información que le sean requeridos.

La Mancomunidad se compromete a facilitar toda la información, datos y estadísticas referidas a la demanda de su municipio que le sean requeridas por el Cabildo para la confección e implementación del Diagnóstico Insular en materia de Menores y Familia y su actualización permanente, así como ajustarse a los sistemas de registro de datos.

En los órganos de selección de personal para los servicios objeto de este convenio, podrá participar un representante del Cabildo de Fuerteventura.

Deberá mencionarse la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en cuantos, carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera a la actividad del presente convenio. El Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a la reciprocidad en aquellos que sean elaborados desde esta Corporación, para dicho Convenio.

Asimismo, en caso de que otras Administraciones Públicas se incorporaran al Plan, también se incluirá su mención en cualquier difusión, carteles, publicidad y escritos.

OCTAVA.- Causas de Resolución.-Serán causas de resolución del presente convenio:

- *El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.*
- *Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.*
- *Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.*

NOVENA: Plazo para realizar la actividad. *El plazo para ejecutar la actividad se extiende desde el 01 de enero de 2.018, hasta el 31 de diciembre de 2.018*

DÉCIMA.-Duración y vigencia. *La vigencia de este convenio se establece desde el 1 de Enero de 2018, hasta el 31 de Enero del 2019.*

UNDÉCIMA: Normativa de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- b) *La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*
- c) *La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- d) *Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- e) *El Derecho comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.*
- f) *La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31.12.04.*
- g) *Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.*
- h) *Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).*

DUODÉCIMA.- Modificación: *El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio, habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y declaración de la existencia de crédito adecuada y suficiente, en su caso.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

DÉCIMO TERCERA.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y dos representantes de la Mancomunidad.

DÉCIMO CUARTA.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre las Administraciones Públicas. A tal efecto, la jurisdicción contenciosa-administrativa es la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, en lugar y fecha ut supra.

EL PRESIDENTE
Fdo. Marcial Morales Martín.

PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD CENTRO SUR
Fdo. Antonio Sergio Lloret López

ANEXO I: CUADRO PRESUPUESTARIO.

CONVENIO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL 2018
MANCOMUNIDAD CENTRO SUR

PROGRAMAS	FINANCIACIÓN			
	Cabildo	Mancomunidad	Gobierno de Canarias	Total
Año 2018				
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.	66.186,16	10.000,00	103.371,18	179.557,34
TOTAL	66.186,16	10.000,00	103.371,18	179.557,34

ANEXO II

- 1.-Objetivos planteados y conseguidos
- 2.-Actividades desarrolladas
- 3.-Relación de beneficiarios (nº, características, etc....)
- 4.-Recursos empleados
- 5.-Evaluación de resultados y conclusiones.

ANEXO III: CERTIFICADO

D./D^a interventor/a General
/Accidental del Ayuntamiento de

CERTIFICA

Que según los datos obrantes en esta Intervención a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el Convenio de colaboración suscrito con el Cabildo de Fuerteventura para la mejora del Bienestar Social, correspondiente a la anualidad de 2.018 asciendende Euros, desglosados en los siguientes Programas y capítulos:

PROGRAMA I: "Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura."
Capítulo I: Personal

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

que tendrá carácter de bases reguladoras para la concesión de subvención nominada en los Presupuestos de esta Corporación Insular de año 2018, por importe de hasta 18.000,00 euros. A los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para su firma.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Federación de Lucha del Garrote Canario para el desarrollo de actividades de carácter deportivo 2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 25 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero delegado de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar Memoria Explicativa de 01 de octubre de 2018 emitida por D. Ancor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

- Suscribir Convenio de Colaboración, entre la Federación de Lucha del Garrote Canario y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para el desarrollo de Actividades de promoción y fomento, que tendrá carácter de bases reguladoras para la concesión de subvención nominada en los Presupuestos de esta Corporación Insular del año 2.018, por importe de hasta 2.076,29 euros. A los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para su firma.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui para la ejecución del programa denominado “Ayuda humanitaria para la adquisición de gas para los refugiados saharauis en Tinduf”.

Visto el informe propuesta de la Técnico responsable, D^a. Raquel de León Soto, de fecha 29 de octubre de 2018.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. M^a. del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 2 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la Memoria Explicativa del Programa de Ayuda Humanitaria para la adquisición de gas para los refugiados Saharauis en Tinduf.

b) Aprobar el **CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DENOMINADO AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF** por importe de 20.000,00 euros, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON LE PUEBLO SAHARAUI PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DENOMINADO AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF”

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En Puerto del Rosario, a de de 2.018.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Fuerteventura, con las facultades que resulten de su elección como representante legal de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildo Insulares y al artículo 31.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (B.O.C. nº 201, de 17.10.2016)

Y por otra, la Sr. Octavio Melián Hernández, con DNI, nº 42.753.502-K , actuando en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI, con CIF G35489970 , de conformidad con designación efectuada por la Junta Directiva de la Asociación de fecha de 07/03/2018

Ambos representantes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos de régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

SEGUNDO.- Que dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible a los ciudadanos, no sólo los servicios, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

TERCERO.- Que este acuerdo se enmarca en el desarrollo de la Ley 9/1.987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, y en concreto en su título IV, artículos 14, apartados 1 y 2 y artículo 15, apartados 1 y 2, relativos a la colaboración y participación.

CUARTO: Que LA ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI persigue entre sus fines “Fomentar y organizar la ayuda humanitaria a la población del Sáhara. Asesorar, informar y defender los derechos del pueblo saharauí; Intensificar los contactos humanos y culturales con el pueblo saharauí; Cooperar con todos los organismos internacionales que asumen los fines de esta Asociación; Difundir y apoyar las resoluciones de la ONU sobre el derecho de autodeterminación de los pueblos; Apoyar y exigir la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí.

En virtud de lo expuesto, mediante el ejercicio de acción administrativa coordinada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El presente convenio tiene por objeto articular una subvención para la Asociación CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI para el apoyo y ejecución del programa denominado AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF cubriendo únicamente los gastos de personal y corrientes de actividades.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

SEGUNDA.- Descripción de los Programas. El programa denominado AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF, tiene por objeto la adquisición de gas para los refugiados saharauis que malviven en los campos de refugiados de Tinduf, con el fin de cubrir necesidades básicas y facilitar la cobertura energética que garantice la alimentación de las familias saharauis, de acuerdo con el programa descrito en el ANEXO I.

TERCERA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, la cantidad global de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)

Para el ejercicio de 2.018 la aplicación presupuestaria es 2018 83 9220B 489.04 denominada: SUBV ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI: AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF.

La aportación económica se hará con cargo a la distribución que se especifica en el ANEXO II. Estas cantidades aportadas por el Cabildo representan, los siguientes porcentajes:

Programas	Aport Cabildo	Aport. Asociación CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI
AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF	20.000,00	0
Porcentaje	100%	0
TOTAL	20.000,00	0

El destino de la financiación del Cabildo será el cubrir únicamente los gastos de personal y gastos corrientes del programa.

La Asociación CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI podrá convenir con otras Administraciones o entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

CUARTA.- Formas de abono: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el abono de dichas cantidades económicas de la siguiente forma:

- El 100% a la firma del convenio

QUINTA.- Justificación: El plazo para justificar el coste total de la actividad así como la realización de la misma será hasta el 31 de Enero de 2019.

Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

a) Certificación de gastos: El total de los gastos, mediante un certificado (conforme al ANEXO III) del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de y haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los gastos totales realizados en la ejecución del programa.

b) Cuenta justificativa (ANEXO IV) detallada con expresión de todos los gastos adjuntando la relación de facturas originales o compulsadas de los gastos totales del programa.

-. Los gastos del personal se justificarán mediante la aportación de la nómina, así como documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social y modelo 111 del IRPF.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

c) Memoria descriptiva de la actividad: Además la realización de la actividad se justificará mediante memoria descriptiva del programa ejecutado, que contendrá, como mínimo los extremos contemplados en el ANEXO V. Deberá ser aportada en papel y en soporte informático.

SEXTA.- Reintegro: El reintegro procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

SÈPTIMA.- Obligaciones: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura asume la responsabilidad de seguimiento y supervisión de las actuaciones convenidas. Asimismo se compromete a:

- a) Financiar con la cantidad establecida en el presente convenio el programa.
- b) Cualquier otra que sea acordada previamente por la Comisión de seguimiento del presente Convenio.

Por su parte, ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI se compromete a:

- a) Ejecutar los programas descritos en el ANEXO I,
- b) Asesorar al resto de los servicios insulares en las materias relacionadas en este Convenio.
- c) Coordinarse con todos los servicios internos y externos que pueda mejorar la calidad de atención al usuario y evitar duplicidad en las actuaciones.
- d) A los efectos de coordinación presupuestaria la ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI deberá realizar aquellas certificaciones que acrediten la gestión, el desarrollo, cumplimiento y justificación de las cantidades abonadas, debiendo facilitar en todo momento, el seguimiento y control del Convenio, así como los documentos e información que le sean requeridos.
- f) La ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI se compromete a facilitar toda la información, que le sea requerida por el Cabildo.
- g) Deberá mencionarse la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuantos, carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera a la actividad del presente convenio, de acuerdo a la imagen corporativa de la Institución Insular expuesta en la web (www.cabildofuer.es). El Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a la reciprocidad en aquellos que sean elaborados desde esta Corporación, para dicho Convenio.

Asimismo, en caso de que otras Administraciones Públicas se incorporaran al Plan, también se incluirá su mención en cualquier difusión, carteles, publicidad y escritos.

OCTAVA.- Causas de Resolución.-Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público
- lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.

NOVENA.- Plazo de ejecución del programa. La ejecución de las actividades contempladas en el programa financiado deberán estar comprendidas entre el 01 de Abril de 2.018, hasta el 31 de Diciembre de 2.018.

DÉCIMA: Duración y vigencia- La vigencia de este convenio anual se establece desde su firma hasta el 31 de Enero de 2019.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

UNDÉCIMA.- Normativa de aplicación.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la administración Local.
- b) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).
- c) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- d) El Derecho comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31.12.04.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.
- g) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

DUO DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Dos representantes de la Entidad ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI.

DÉCIMO TERCERA.- Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y el Sr./a Representante de LA ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI en lugar y fecha ut supra.

EL PRESIDENTE
Fdo. D. Marcial Morales Martín.

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN ROSA DEL DESIERTO
Fdo. Octavio Melián Hernández

ANEXO I

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA

1. Entidad solicitante:

ASOCIACION CANARIA SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI

C.I.F. Entidad solicitante G-35489970

2. Denominación del Programa:

“PROYECTO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF”

3. Colectivo de atención:

La población Saharaui que habita en los campamentos de refugiados de Tinduf, Argelia; es aquí donde la ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI desarrolla su labor de Ayuda Humanitaria.

4. Descripción y fines del Programa:

4.1. Fundamentación del Proyecto (Justificación de la necesidad):

- *Se trata de un pueblo invadido y expulsado de su territorio.*
- *Contexto geográfico particularmente adverso, situación de aislamiento en el más inhóspito y seco de los desiertos africanos.*
- *Entorno sin recursos utilizables (apenas es posible cultivar la tierra y el agua debe ser traída desde largas distancias)*
- *Inexistencias de infraestructuras, ni eléctrica ni de alcantarillado.*
- *Los recursos alimentarios para la supervivencia de la población provienen de la ayuda internacional.*

4.2. Objetivos:

- *Adquisición de gas, con el fin de cubrir las necesidades básicas de los refugiados saharauis.*
- *Mostrar la solidaridad del pueblo canario con la situación crítica actual que sufren los saharauis en los campamentos refugiados de Tinduf.*
- *Cubrir necesidades básicas para las familias refugiadas en los campamentos de Tinduf.*
- *Facilitar la cobertura energética que garantice la alimentación de las familias saharauis.*

4.3 Ámbito de actuación:

- *El ámbito de actuación donde se centra la mayor parte de sus esfuerzos es la Ayuda Humanitaria*

4.4. Actuaciones y metodología:

Las fases de ejecución son las siguientes:

1º Fase: Detección de necesidades específicas de alimentos y vestimenta.

2º Fase: Adquisición de productos y gestiones administrativas de transportes hasta Tinduf.

3º Fase: Distribución en los campamentos de gas.

Durante los meses de Abril y Mayo de 2018 se hará la recogida de información de las necesidades prioritarias para la ayuda humanitaria en los campamentos de Tinduf. De Junio a Diciembre 2018 se realizará la gestión administrativa, de compra, transportes contenedores, fletes . . .

Los recursos humanos y técnicos que desarrollarán el proyecto serán aportados por la Asociación Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui (ASOCSPS) y la Media Luna Roja Saharaui (MLRS).

La Asociación dispone de un local en régimen de cesión, para sus actividades de sensibilización e información que desarrolla en la provincia de Las Palmas.

Los almacenes serán cedidos por el Gobierno Saharaui, la compra y abastecimiento se realizarán con el financiamiento del proyecto, la distribución, se hará a través del personal del Ministerio de Equipamiento.

Al tratarse de un proyecto de ayuda humanitaria en bienes de primera necesidad, no se requieren especialistas, ni técnicos, puesto que el personal saharauí realizará la distribución.

Se aportarán vehículos para transportar el material de higiene durante la distribución local, además por las condiciones propias y organizativas del pueblo saharauí las personas que van a desarrollar el proyecto son voluntarias y las encargadas de ejecutar el proyecto.

La ASOCSPS sólo dispone de personal voluntario, que con sus conocimientos, cualificación y participación desarrolla toda la actividad social, sensibilización y de gestión de la asociación. El número de voluntarios en sus distintos servicios y programas oscila entre las 100 y 150 personas.

4.5. Número de beneficiarios/as directos/as e indirectos:

- *El número de beneficiarios/as previstos para el proyecto global es la totalidad de la población refugiada saharauí. La población saharauí que habita en los campamentos de refugiados de Tinduf se estima en 165.000 personas.*

4.6. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

Los recursos humanos y técnicos que desarrollarán el proyecto serán aportados por la Asociación Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui (ASOCSPS) y la Media Luna Roja Saharaui (MLRS). El financiador en exclusiva para la ejecución de este proyecto será el Cabildo de Fuerteventura, ya que no existe cofinanciación ni de otros organismos y entidades, ni de la contraparte local.

4.7. Otros datos de interés:

5.1. Ingresos	Cuantía
Financiación propia Subvenciones: - Cabildo Insular de Fuerteventura	20.000,- €
TOTAL Ingresos (Euros)	20.000,- €

5.2. Gastos corrientes			

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hea

<i>Conceptos</i>	<i>Cuantía por prestación de servicios</i>	<i>Cuantía por gestión o administración</i>	<i>Cuantía total</i>
<i>GAS (Cargado de bombonas de 15Kg)</i>			<i>20.000,-€</i>
<i>TOTAL (Euros)</i>			<i>20.000,-€</i>

5.4 GASTO TOTAL DEL PROGRAMA (Gastos corrientes) es de VEINTE MIL EUROS (20.000€)

6. Duración del programa

<i>Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades</i>			
<i>Actividades y/o acciones</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Fecha término</i>	<i>Nº usuarios/as directos/as</i>
<i>1ª Fase: Detección de necesidades específicas de alimentos y vestimenta. 2ª Fase: Adquisición de productos y gestiones administrativas de transportes hasta Tinduf. 3ª Fase: Distribución en los campamentos de gas</i>	<i>Abril 2.018</i>	<i>Diciembre 2.018</i>	<i>Se estima en 165.000 personas</i>

7. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

<i>Categoría profesional</i>	<i>Número total</i>	<i>Dedicación total al programa en horas</i>	<i>Retribución total</i>
<i>La Asociación sólo dispone de personal voluntario, que con sus conocimientos, cualificación y participación desarrolla toda la actividad social, sensibilización y de gestión de la asociación.</i>	<i>El número de voluntarios en sus distintos servicios y programas oscila entre las 100 y 150 personas.</i>		-----
<i>TOTAL (Euros)</i>			-----

Los gastos del programa deberán repercutirse proporcionalmente en las actividades

8. Personal voluntario que colabora en el Programa

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Las personas que van a desarrollar el proyecto son voluntarias y son las encargadas de ejecutar el proyecto.

9. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización

La Asociación dispone de un local en régimen de cesión, para sus actividades de sensibilización e información que desarrolla en la Provincia de Las Palmas.
Los almacenes serán cedidos por el Gobierno Saharaui, la compra y abastecimiento se realizarán con el financiamiento del proyecto, la distribución, se hará a través del personal del Ministerio de Equipamiento.
Al tratarse de un proyecto de ayuda humanitaria en bienes de primera necesidad, no se requieren especialistas, ni técnicos, puesto que el personal saharauí realizará la distribución. Se aportarán vehículos para transportar el material de higiene durante la distribución local, además por las condiciones propias y organizativas del pueblo saharauí las personas que va a desarrollar el proyecto son voluntarias y las encargadas de ejecutar el proyecto.

ANEXO 2: CUADRO PRESUPUESTARIO.

CONVENIO ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI: AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF:

PROGRAMAS	FINANCIACIÓN		
	Cabildo	ENTIDAD	Total
AYUDA HUMANITARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PARA LOS REFUGIADOS SAHARAUIS EN TINDUF	20.000,00	0	20.000,00
Porcentaje	100%	0	100%

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN

D./D^a, Tesorero/secretario de la Asociación
.....

CERTIFICA

Que según los datos obrantes en los registros contables de la Asociación CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el Convenio de colaboración suscrito con el Cabildo de Fuerteventura para la ejecución del programa denominado:, ascienden ade Euros, desglosados en los siguientes capítulos:

PROGRAMA : ".....AÑO 2018	
Capítulo I: Personal	
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	
TOTAL	

Y para que así conste ante el Cabildo de Fuerteventura expido la presente por Orden y con el Visto Bueno de la Presidente /a de la Entidad ASOCIACIÓN CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI a de de 2.0__

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hea

VºBº EL/LAPRESIDENTE/A

EL/LA TESORERO SECRETARIO/
DE LA ASOCIACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV: MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:	Año:
Denominación del Convenio :		

Datos de identificación del beneficiario

Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
C.I.F. de la entidad:	DNI / NIF:	

Datos de la persona que certifica

Nombre:		
Cargo:		
Domicilio a efectos de notificación:		
C.P.:	Localidad:	DNI / NIF:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

Relación de Justificantes que se adjuntan:

2.1. Gastos Salariales:

FECHA	CONCEPTO	COSTE SALARIO BRUTO	COSTE SEGURIDAD SOCIAL	COSTE TOTAL

2.2. Gastos corrientes

PROVEEDOR	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO

2.3. Gastos Totales:

Periodo de justificación	CONCEPTO	IMPORTE
De 1 de Abril de 2.018 a 31 de Diciembre de 2.018	GASTOS DE PERSONAL	
De 1 de Abril de 2.018 a 31 de Diciembre de 2.018	GASTOS CORRIENTES	
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA		
APORTACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA		
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En _____ a _____ de _____ 20____
Vº Bº EL PRESIDENTE EL TESORERO/SECRETARIO

Fdo.:

Fdo:

ANEXO V: MEMORIA JUSTIFICATIVA.

OBJETIVOS CUMPLIDOS.

ACTIVIDADES REALIZADAS.

DEMANDA ATENDIDA: BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL PROGRAMA.

EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

PROPUESTAS DE MEJORA”

b) Autorizar al Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente convenio.

c) Dar traslado del presente Acuerdo a la Asociación CANARIA DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO SAHARAUI.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación ADISFAMA para la ejecución del programa de atención temprana y talleres ocupacionales de apoyo a la familia año 2018.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 30 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

a) Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADISFAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DENOMINADO ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A LA FAMILIA AÑO 2018, por importe de 30.000,00 euros, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN ADISFAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A LA FAMILIA AÑO 2018.

En Puerto del Rosario, a de de 2.018.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Fuerteventura, con las facultades que resulten de su elección como representante legal de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril, de Cabildo Insulares y al artículo 31.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (B.O.C. nº 201, de 17.10.2016).

Y por otra, la Sra. D^a. D^a. Marta Ibáñez Sanz, con DNI, nº 05401162A actuando en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS Y FAMILIARES MAJOREROS (en adelante ADISFAMA), con CIF G 35936343, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación.

Ambos representantes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos de régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

SEGUNDO.- Que dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible a los ciudadanos, no sólo los servicios, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

TERCERO.- Que este acuerdo se enmarca en el desarrollo de la Ley 9/1.987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, y en concreto, en su artículo 12, apartado c) , que determina como competencias del Cabildo, entre otras: “ Gestionar los Servicios Sociales Especializados de ámbito insular, las prestaciones propias y los servicios y prestaciones descentralizadas por otras administraciones públicas” en su título IV, artículos 14, apartados 1 y 2 y artículo 15, apartados 1 y 2, relativos a la colaboración y participación.

CUARTO.- Que ADISFAMA persigue entre sus fines “Mejorar sustancialmente el acceso a la Atención Educativa especial, organizando y gestionando los cursos necesarios y de integración social, intercambiando experiencias y propuestas para la consolidación de la educación como valor estratégico, desarrollando acciones relacionadas con la mejora de la atención educativa especial para Discapacitados, desde la primera educación infantil, hasta lo que sea necesario”.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

QUINTO: Que con fecha de 18 de Diciembre de 2017, el Cabildo de Fuerteventura, en sesión Plenaria aprueba el PLAN ESTRATÉGICO DE LAS GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E INMIGRACIÓN DEL EXCMO CABILDO DE FUERTEVENTURA 2018-2020, en el que se incluye una línea de financiación para ésta entidad.

En virtud de lo expuesto, mediante el ejercicio de acción administrativa coordinada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El presente convenio tiene por objeto articular una subvención para el apoyo y ejecución del programa denominado ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A LA FAMILIA AÑO 2018, cubriendo únicamente los gastos de personal, corrientes y de actividades durante el año 2.018.

SEGUNDA.- Descripción de los Programas. Descripción de los Programas. El programa denominado ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A LA FAMILIA , tiene por objeto los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos, reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que desde la vertiente preventiva y asistencial pueda potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando de la forma más completa su integración en el medio familiar, escolar y social, así como su autonomía personal y potenciar, fomentar y facilitar la inserción laboral a través de la formación en técnicas de cultivo en vivero y huertos urbanos de acuerdo con el programa descrito en el ANEXO I.

TERCERA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, para el ejercicio de 2.018, la cantidad global de TREINTA MIL EUROS

Para el ejercicio de 2.018 la aplicación presupuestaria es 2018 20 2310A 489.10, denominada: CONVENIO ADISFAMA: TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A LA FAMILIA Y ATENCIÓN TEMPRANA

La aportación económica se hará con cargo a la distribución que se especifica en el ANEXO II. Estas cantidades aportadas por el Cabildo representan, los siguientes porcentajes:

<i>Programas</i>	<i>Aport Cabildo</i>	<i>Aport Asociación ADISFAMA</i>
<i>Año 2.018</i>	<i>30.000,00</i>	<i>0</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>100%</i>	<i>0%</i>
<i>TOTAL</i>	<i>30.000,00</i>	<i>0,00</i>

El destino de la financiación del Cabildo será el cubrir únicamente los gastos de personal, corrientes y de actividades del programa y no es compatible con la percepción de otros ingresos para la misma finalidad.

CUARTA.- Formas de abono: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el abono de dichas cantidades económicas de la siguiente forma:

- El 100% a la firma del convenio

QUINTA.- Justificación: El plazo para justificar el coste total de la actividad así como la realización de la misma será hasta el 31 de Enero de 2.019.

Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

a) Certificación de gastos: El total de los gastos, mediante un certificado (conforme al ANEXO III) del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos acreditativo de y haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los gastos totales realizados en la ejecución del programa.

b) Cuenta justificativa (ANEXO IV) detallada con expresión de todos los gastos adjuntando la relación de facturas originales o compulsadas de los gastos totales del programa.

-. Los gastos del personal se justificarán mediante la aportación de la nómina, así como documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social y modelo 111 del IRPF.

c) Memoria descriptiva de la actividad: Además la realización de la actividad se justificará mediante memoria descriptiva del programa ejecutado, que contendrá, como mínimo los extremos contemplados en el ANEXO V. Deberá ser aportada en papel y en soporte informático.

SEXTA.- Reintegro: El reintegro procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

SÈPTIMA.- Obligaciones: El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura asume la responsabilidad de seguimiento y supervisión de las actuaciones convenidas. Asimismo se compromete, a:

a) Financiar con la cantidad establecida en el presente convenio el programa. .

Por su parte, la ASOCIACIÓN ADISFAMA se compromete, además de a cumplir las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones a:

b) Ejecutar los programas descritos en el ANEXO I

c) Asesorar al resto de los servicios insulares en las materias relacionadas en este Convenio.

d) Coordinarse con todos los servicios internos y externos que pueda mejorar la calidad de atención al usuario y evitar duplicidad en las actuaciones.

e) A los efectos de coordinación presupuestaria ADISFAMA deberá realizar aquellas certificaciones que acrediten la gestión, el desarrollo, cumplimiento y justificación de las cantidades abonadas, debiendo facilitar en todo momento, el seguimiento y control del Convenio, así como los documentos e información que le sean requeridos.

f) La ASOCIACIÓN ADISFAMA se compromete a facilitar toda la información, que le sea requerida por el Cabildo.

g) Deberá mencionarse la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuantos, carteles, difusión, publicidad y escritos se refiera a la actividad del presente convenio, de acuerdo a la imagen corporativa de la Institución Insular expuesta en la web www.cabildofuer.es. El Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a la reciprocidad en aquellos que sean elaborados desde esta Corporación, para dicho Convenio.

Asimismo, en caso de que otras Administraciones Públicas se incorporaran al Plan, también se incluirá su mención en cualquier difusión, carteles, publicidad y escritos.

OCTAVA.- Causas de Resolución.-Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.*
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público*
- lo aconseje.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.

NOVENA.-Plazo de ejecución del programa. La ejecución de las actividades contempladas en el programa financiado deberán estar comprendidas entre el 01 de Enero de 2.018, hasta el 31 de Diciembre de 2.018.

DÉCIMA: Duración y vigencia- La vigencia de este convenio anual se establece desde su firma hasta el 31 de Enero del 2.019, pero con efectos desde el 1 de Enero de 2018.

UNDÉCIMA.- Normativa de aplicación.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la administración Local.*
- b) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo).*
- c) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- d) El Derecho comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.*
- e) La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31.12.04.*
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.*
- g) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).*

DUO DÉCIMA.-Comisión de Seguimiento.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- *Dos representantes del Cabildo Insular de Fuerteventura.*
- *Dos representantes de la Entidad ADISFAMA*

DÉCIMO TERCERA.- Modificación del Convenio. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en la correspondiente modificación mediante adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente en su caso

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y el Sr./a Representante de la ASOCIACIÓN ADISFAMA en lugar y fecha ut supra.

EL PRESIDENTE
Fdo. D. Marcial Morales Martín.

REPRESENTANTE DE ASOCIACIÓN ADISFAMA
Fdo. Marta Ibáñez Sanz

ANEXO I

PROYECTO

I.- ATENCIÓN TEMPRANA

II.-TALLERES FORMATIVOS y OCUPACIONALES PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL ADISFAMA 2018

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Exmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
Consejería de Bienestar Social
A/A Doña Rosa Delia Rodríguez Clavijo

ÍNDICE

I.- ADISFAMA ¿QUIÉNES SOMOS?

I.- Atención Temprana

II.- Talleres Formativos y Ocupacionales para personas en riesgo de exclusión social

1. ADISFAMA ¿QUIÉNES SOMOS?

Asociación de Discapacitados y Familiares Majoreros, asociación sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 1/2002, con capacidad de obrar y personalidad jurídica propia, que se debe a la Ley 4/2003, de Asociaciones de Canarias y por todo ello, es un uno de los fines de Adisfama, promover y defender los derechos de los discapacitados.

Desde Adisfama, proyectamos para la integración social y educativa, de los niños con plurideficiencias infantiles y falta de autonomía, lo hacemos con profesionalidad y con ánimo constructivo, aportando un Equipo Multidisciplinar Terapéutico, que acompaña y ofrece terapias adaptadas a cada niño, según sus diagnósticos, necesidades y posibilidades. Todo este proceso va siempre acompañado, desde el más profundo y arraigado cariño.

Adisfama es una ONG, que ofrece sin ánimo de lucro a la sociedad, los instrumentos terapéuticos, para una mejor calidad de vida con bienestar social, para las personas sin autonomía y con discapacidad.

Adisfama nació en el año 2007, Padres y Madres que en el momento de tomar la noble decisión de tener hijos, fuimos sorprendidos por la vida, ya que todos deseábamos tener hijos con Salud. Bajo la responsabilidad y el reto que la vida nos ha impuesto, hemos decidido velar por la salud y la educación de nuestros hijos Discapacitados, con mucho cariño y total dedicación, agruparnos y asociarnos.

Desde el año 2007, hasta la actualidad, se ha realizado un gran esfuerzo y se ha trabajado para conseguir lo que Adisfama fija como objetivos principales: contribuir al fortalecimiento de la Asociación de Discapacitados y Familiares Majoreros, fomentar la solidaridad y unidad entre sus miembros, fomentar el interés de los menores hacia actividades creativas y grupales, desarrollar sus capacidades para la adquisición de habilidades y destrezas a través de actividades manuales y crear iniciativas solidarias que lleven de la mano a los profesionales que trabajan con la discapacidad y las Asociaciones sin ánimo de lucro, para un ejercicio de Voluntariado.

Adisfama ha conseguido desde su creación aportar calidad de vida a las personas con Discapacidad con proyectos enfocados a su integración, preparando subvenciones, solicitando a las instituciones: Consejería de Asuntos Sociales del Excmo. Cabildo Insular, Delegación de Gobierno, Concejalías de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario y del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, solicitando aportaciones económicas a las entidades bancarias y gracias la solidaridad de la ciudadanía majorera, es que Adisfama ha puesto en funcionamiento los siguientes proyectos:

En Junio de 2007 Doctor Igor Nazarov, visitó Fuerteventura para explicar su tratamiento pionero para mejorar la rigidez muscular en pacientes con parálisis cerebrales. Gracias al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. El Doctor Nazarov paso consulta gratuita a los discapacitados con esta patología. Gracias a su tratamiento y nuestro esfuerzo, hemos conseguido movilidad en alguno de nuestros discapacitados.

A finales de Junio de 2007 La Murga los Gambusinos promueve una Luchada Canaria Benéfica, para financiar la operación de un niño con parálisis cerebral.

En Diciembre de 2007, Adisfama presentó su proyecto con fin benéfico: el Sr. Calendario "Nuestros logros son los tuyos". Gracias a la recaudación de la venta de dicho calendario, se ha conseguido ayudar a las personas con discapacidad para su integración a nivel educativo. En el año 2008 hemos podido alquilar un local para poner en marcha la educación especial.

En Marzo de 2008 Adisfama presentó la solicitud de subvenciones al Excmo. Cabildo Insular para promover la calidad a nivel educativo y de movilidad para los Discapacitados. Gracias a dichas

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

subvenciones hemos podido amueblar nuestra biblioteca de la discapacidad y adquirir nuestro material para aportar movilidad a los Discapacitados.

En Abril de 2008 Adisfama presenta su proyecto de Hidroterapia, llamado "Iria", este proyecto se elaboró en el año 2007 y desde ese año, hemos solicitado piscina para los discapacitados. Gracias a la Dirección de la Piscina Municipal, a la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de Fuerteventura, a la Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario y gracias a la solidaridad de la Ciudadanía de Puerto del Rosario, estamos trabajando la estimulación en el agua, para mejorar la movilidad de los discapacitados.

En Junio de 2008, la presidenta de Adisfama, fue elegida entre 18 representantes de Asociaciones junto con el presidente de Asomasamen, para representarnos como vocales en el Consejo Insular de Salud de Fuerteventura, todas las sugerencias, las inquietudes, las necesidades y la opinión, que el pueblo majorero tenga, en cuanto a nuestra Salud se refiera, será deber dar traslado, al Gobierno de Canarias y al Estado. Formamos parte de un Consejo, tenemos la obligación de transmitir y ayudar.

Hemos elaborado un proyecto de "Integración y Normalización hacia la Discapacidad", que se presentó a la Dirección Insular de Educación y a todos los centros de educación infantil y primaria de la isla. Este proyecto se ha desarrollado con charlas, cuentos infantiles, obras de teatros y juegos.

En el Día de la Discapacidad, 3 de Diciembre de 2008, Adisfama presenta su proyecto benéfico, el Sr. Calendario 2009, "Une tu mano a la nuestra y nacerá la integración".

En Abril de 2009 Adisfama firma con la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular el tan necesitado Contrato de Prestación de Servicios en Atención Temprana, para eliminar la lista de espera que existía en Fuerteventura. Todos los niños que nacen con una discapacidad o con el riesgo de padecerla tienen el derecho a un desarrollo en igualdad de oportunidades en esta sociedad, en la Comunidad Autónoma de Canarias y en especial, por la labor que nos compete, en la isla de Fuerteventura.

En Junio de 2009 se lleva a cabo la Gran Luchada Benéfica por la discapacidad, con la participación de la Federación Insular de Lucha de Fuerteventura y Lanzarote.

Desde Junio de 2009 se pone en marcha un curso de capoeira en el que han participado niños y padres. El curso lo ha impartido un voluntario de la Asociación, maestro en esta disciplina y con años de trabajo en Brasil.

En Agosto de 2009 se prepara el proyecto de Musicoterapia, orientada a desarrollar las capacidades personales, sociales y comunicativas de nuestros niños y niñas. Este proyecto está desarrollándose en la actualidad gracias a nuestros voluntarios: músicos, terapeutas y animadores socioculturales.

En Octubre de 2009 en colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo Insular, organiza unas jornadas sobre Discapacidad, Sexualidad y Educación.

En Diciembre de 2009 Adisfama pone en marcha un Taller de Teatro para los niños y niñas de la Asociación. Dicho taller se realiza en la actualidad gracias a los voluntarios y voluntarias: psicopedagogos, músicos, especialistas en educación infantil y especial. Para el desarrollo de dicho taller, La Concejalía de Asuntos Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario ha puesto a nuestra disposición un local.

En Mayo de 2010 la Orquesta Acordes entra a colaborar en el programa de musicoterapia de Adisfama.

El 11 de Junio de 2010 se lleva a cabo la 2ª Luchada por la Discapacidad.

En Junio de 2010 se realizan las I Jornadas de Autismo en Fuerteventura con la participación de profesionales de APANATE, AETAPI, psicólogos y miembros de la Unidad de Psiquiatría Infanto Juvenil de Fuerteventura.

El 20 de Julio se estrena nuevo local en Corralejo, al tiempo que se comienzan a realizar sesiones de hidroterapia en la piscina municipal de Lla Oliva.

Tras dos largos años de intentos, el Ayuntamiento de Tuineje Sede Local para Adisfama, logro conseguido a 4 de Noviembre de 2010. Un triunfo para la Discapacidad y para el resto de Asociaciones sin ánimo de lucro que gracias a la persistencia de la Presidenta de Adisfama y la solidaridad del Ayto. de Tuineje, disfrutarán de local en la residencia escolar.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Durante el año 2011 Adisfama sigue trabajando para aportar a sus usuari@s y a la población con discapacidad de Fuerteventura mejor calidad de vida, a través de la educación, la rehabilitación, actividades lúdicas y concienciación social.

En el año 2012-13 continúan nuestros proyectos terapéuticos, a pesar de que nuestra actividad se ha visto reducida en un 30% debido a la actual situación económica.

Continuamos nuestra labor con proyectos pedagógicos, con educación especial, con hidroterapia, fisioterapia rehabilitadora, con psicopedagogía, con servicios de logopedia que garantizan la comunicación, autonomía del individuo con necesidades de apoyo, con teatro, y música, etc..

También se han efectuado tres Ponencias educativas:

1. Charla de la Comisión de Autismo para la ULPGC escuela de Adultos, asignatura Bioética.

2. Charla para el profesorado y alumnado del Colegio Público de Lajares, Sociedad y Discapacidad.

3- Charla para la Escuela de Enfermería, Discapacidad y Autismo en urgencias.

Proyecto de Diversidad y Navegación con el Club de Regatas Isla del Viento.

Hemos proyectado para la integración en la sociedad, proyectos activos y rehabilitadores, siendo efectivos para la Discapacidad.

Actos Benéficos: Calendario/12 y Luchada Benéfica por la Discapacidad.

Todos estos proyectos han sido supervisados por profesionales activos en trabajos y tareas terapéuticas fundadas con total complicidad para el crecimiento del individuo y su integración.

Adisfama cree en el principio de los derechos de la Igualdad y por ello, desde el año 2008 hasta el año 2015 incluido, contribuye con su Equipo Multidisciplinar Terapéutico, en la Isla de Fuerteventura, a la aplicación de la Ley de Atención Temprana, con la colaboración indispensable del Cabildo de Fuerteventura y su Consejería de Bienestar Social. Proyecto elaborado y presentado al Cabildo Insular de Fuerteventura, para que se cumplan y sometan diagnósticos terapéuticos programados y proyectados para la integración social, educativa y progresiva, que la misma Ley nos aporta, a todos los niños que padezcan discapacidad o residan en la Isla de Fuerteventura con tales carencias o plurideficiencias infantiles, reconocidas a tales efectos.

Durante esos años Adisfama continúa con su labor y sus proyectos terapéuticos, trabajando en toda la isla de Fuerteventura mejorando la situación y calidad vital de las personas con discapacidad y por acuerdo y convenio con el Cabildo de Fuerteventura se ocupa del Servicio de Atención Temprana para los habitantes de Puerto del Rosario y La Oliva.

El año 2016 fue un año de cambios para nosotros y de renovación de las personas que llevaban muchos años ocupándose de las labores menos agradecidas de la asociación. Les estamos muy agradecidos por las buenas bases que nos han dejado y vamos a trabajar por mantenernos en activo durante otros 10 años, siguiendo el camino ya trazado pero con nuestra propia visión y adaptándonos a los cambios que se están produciendo en la sociedad.

Hemos tenido acciones destinadas al ocio y la participación de toda la familia y queremos hacer llegar esa participación a todos los residentes de la isla que quieran y puedan colaborar con nosotros, tratando de hacer realidad la frase de “la mejor manera de no discriminar, es no separar” , empezando por nosotros mismos, abriendo nuestra asociación a todos los mayoreros.

Tuvimos una Jornada de Surf adaptado para que nuestros niños y jóvenes disfruten de ese deporte que tantos beneficios aporta a todo el que lo practica. Fue una jornada especial y por eso hemos incluido esta actividad entre las ofertadas para Atención Temprana.

Participamos y fuimos protagonistas del Primer Encuentro de la Discapacidad celebrado con el apadrinamiento del centro de entretenimiento acuático Acua de Corralejo. En él disfrutamos de un día de convivencia, juegos y diversión con la familia y miembros de otras asociaciones mayoreras. La experiencia fue muy enriquecedora para todos y actos como ese son los que nos ayudan a seguir trabajando para ver a nuestros hijos, hermanos, padres o a nosotros mismos, lo felices que podemos ser con tan poco y lo mucho que nos gusta disfrutar de la vida, como a todo el mundo.

En el año 2016 las actividades de Atención Temprana se centraron en todos los niños de la isla con edades comprendidas desde los 0 a los 6 años, dando así posibilidad de recibir esos servicios a todos esos

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

niños que quedan fuera del plan de actuación habitual del Cabildo (centrado en niños de 0 a 3 años).

Durante el año 2017 Adisfama en convenio con el Cabildo de Fuerteventura, atendió el servicio de Atención Temprana en el área de actuación de Puerto del Rosario para los niños de 0 a 3 años.

También se desarrolló el 1er. Taller de Jardinería y Viverismo para personas en riesgo de exclusión, atendiendo de ese modo tanto las necesidades ocupacionales de la población objetivo como las formativas, siendo un taller fundamentalmente práctico para permitir a sus asistentes tener una formación adecuada para poder optar a un puesto de trabajo como peón de jardinería. Fase en la que queremos centrarnos durante los próximos años.

I.- ATENCIÓN TEMPRANA

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Desarrollo del servicio de Atención Infantil Temprana en el Término municipal de Puerto del Rosario, que atenderá a la población infantil de 0 a 3 años con trastornos en el desarrollo o en riesgo de padecerlo, de la zona básica de los municipios de Puerto y La Oliva.

El Servicio de Atención Temprana ofrecido será el de una terapeuta, de carácter de público y gratuito, que atiende a menores con trastornos en su desarrollo o con alto riesgo de padecerlo a través de un conjunto de actuaciones dirigidas a niños, a la familia y al entorno.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL SERVICIO

El Objetivo General del Servicio de Atención Temprana es:

Dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos, derivados por el equipo de Servicios Sociales del Cabildo de Fuerteventura.

Los Objetivos Específicos del Servicio de Atención Temprana son:

- a) Reducir el impacto de factores de riesgo que generen trastornos del desarrollo y discapacidad.*
- b) Optimizar, en la medida de lo posible, el curso del desarrollo del niño con intervenciones de carácter integral.*
- c) Orientar los recursos necesarios de compensación, eliminación de barreras y/o adaptación a necesidades específicas.*
- d) Evitar o reducir la aparición de secuelas o déficit secundarios o asociados a un trastorno del desarrollo o situación de alto riesgo de padecerlo.*
- e) Considerar al niño o niña y la familia como sujetos activos de la intervención.*
- f) Coordinar las actuaciones con otros profesionales implicados en la atención de los y las menores y la familia.*

TERCERO: USUARIOS

Son susceptibles de ser atendidos los niños y niñas de 0 a 3 años que presentan algún trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo y que han sido derivadas por sus pediatras y han sido, a su vez, valorados por el S.A.T. Serán las profesionales de este Servicio quien derivará y valorarán su evolución.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS

Existirán 2 tipos de plazas:

- 1) Plazas de Tratamiento: es aquella intervención programada y directa con el niño/a, prestándole los Servicios de Estimulación y/o Psicomotricidad. El tiempo de duración de las sesiones oscilará entre 60-90 minutos a la semana, si bien se ha de ajustar, en cada caso, a las necesidades del menor y a las indicaciones contenidas en el Programa de Atención Temprana. El niño/a tendrá una o dos sesiones a la semana, con una duración de 30'-45', dependiendo en cada caso.*

- a) ESTIMULACIÓN: se entiende por Estimulación la intervención planificada de forma sistemática y secuencial, que se dan en las primeras etapas de la vida del niño/a, con el fin de potenciar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales y afectivas. Los programas de estimulación abarcan todas las áreas del desarrollo: desarrollo sensorio-motor, estimulación del lenguaje y la*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

comunicación, desarrollo cognitivo y desarrollo social y efectivo. Las sesiones serán individualizadas.

- b) **PSICOMOTRICIDAD:** *se entiende por Psicomotricidad la intervención dirigida a los niños/as que presentan dificultades en el movimiento (coordinación, equilibrio, programación motora, etc.) con el objeto de facilitar su desarrollo motor y psíquico. Comprende actividades dirigidas a la integración de su esquema corporal, el ritmo, el equilibrio, la coordinación estática y dinámica y la estructuración espacio temporal. Se persigue, asimismo, el desarrollo de habilidades de autonomía personal y sociabilidad. Las sesiones se realizarán en pequeño grupo.*

- 2) **Plazas de Apoyo y Seguimiento:** *este tipo de intervención permite dar respuesta a niños/as en condiciones de riesgo que por sus características, requieren de intervención regular. La duración del tiempo que se dedique a estos niños/as, dependerá en cada caso y se ajustará a las necesidades presentada por cada menor.*

Dichos servicios, prestados por ADSIFAMA, no están sujetos a contraprestación económica por parte de las personas y familias que los reciban.

Se establece la atención de un máximo de 14 niños con periodicidad de dos sesiones por semana y un máximo de 6 niños con periodicidad esporádica (una sesión a la quincena o una sesión al mes).

La duración del proceso de atención a cada usuario será variable dependiendo de su problemática y necesidades, nunca sobrepasando los 3 años o su escolarización.

El servicio de atención temprana finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a) *Por escolarización a los 3 años. En casos excepcionales y con confirmación del SAT del Cabildo, el menor puede permanecer hasta un año más, si la familia decidiera no escolarizar a los 3 años.*
- b) *Cumplimiento de los objetivos, previa verificación de esta circunstancia o normalización de la situación del niño o niña por la desaparición de la situación de necesidad o riesgo, que motivó la intervención*
- c) *Falta de asistencia del niño de forma injustificada durante 4 días consecutivos de tratamiento a las actuaciones dispuestas o incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas para la adecuado funcionamiento del servicio.*
- d) *Voluntad expresa del representante legal del menor.*
- e) *Cambio de residencia del niño.*
- f) *Fallecimiento.*

QUINTO: COORDINACIÓN TERAPÉUTICA Y VÍAS DE ACCESO AL SERVICIO

Los usuarios serán derivados a ADISFAMA desde el Servicio de Atención Temprana, dependiente del Cabildo de Fuerteventura. Se hará llegar la derivación a ADISFAMA mediante recibí firmado y sellado por parte de la Asociación.

Los profesionales del SAT del Cabildo realizarán las valoraciones iniciales y las de seguimiento del programa individual de cada niño/a, valorando a cada niño/a cuando la terapeuta lo considere oportuno, o con una periodicidad de 6/9 meses, dependiendo en cada caso, que se quedará reflejado en la derivación.

En el caso de los padres requieran un informe técnico de la evolución del menor, siempre ha de hacerse por registro de entrada en la Institución. De igual forma, siempre que un menor cause alta en el servicio o se escolarice, se emitirá informe de la evolución.

Para poder optar a una plaza en un Centro de Atención Temprana, tanto en la modalidad de tratamiento como en la modalidad de apoyo y seguimiento, el niño deberá contar con la valoración del S.A.T del Cabildo. Una vez valorado y derivado a ADISFAMA, el inicio de las sesiones terapéuticas no podrá retrasarse más de 10 días contados a partir del siguiente al de la derivación de la plaza.

SEXTO: FUNCIONES DE ADISFAMA

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1. *Elaborar y aplicar planes de intervención en colaboración con los profesionales de el Cabildo de Fuerteventura*

A.- *Programas individualizados de intervención orientados a potenciar*

- *Desarrollo motor*
- *Desarrollo psicomotor/ cognitivo*
- *Desarrollo de habilidades comunicativas y del lenguaje.*
- *Desarrollo sensorial: visual y auditivo.*
- *La autonomía personal.*
- *La integración familiar y social.*
- *Desarrollo emocional, afectivo y de la personalidad.*

Únicamente podrán presentarse sesiones de tratamiento que no tenga carácter individual en psicomotricidad, que serán de pequeño grupo y el número de niños por sesión dependerá de la terapeuta y de las patologías, nunca excediendo de 5 menores.

B.- *Orientación y apoyo familiar continuado.*

Informar a las familias, en todo momento y a lo largo del proceso de atención, de los derechos y obligaciones derivados de la ocupación de plaza y en particular de su deber de acudir con puntualidad y asiduidad, avisando con antelación de la inasistencia y justificando las faltas así como de la gratuidad del servicio, de forma clara e inequívoca. Para ello se firmará un acuerdo entre terapeuta/familia, donde quede plasmado las normas del Servicio.

2. *Disponer de un expediente personal de cada niño tratado y que también contemple a su familia como usuaria del Servicio.*

Custodiar todos los datos referidos a la intervención con el menor y familia garantizando en todo momento la confidencialidad y el derecho a la intimidad, conforme a la legislación vigente.

3. *Coordinación interprofesional: Gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso de Atención Temprana.*

4.- *Remisión de los informes requeridos*

5.- *Participar en el seguimiento y planificación del alta.*

6.- *Asistir a las Reuniones de Seguimiento que se pauten, que se organizarán trimestralmente.*

SÉPTIMO: RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Recursos Humanos

Los recursos humanos destinados a este servicio será de una persona Capaz de comprender y valorar los aspectos culturales, sociales, familiares, institucionales, psicológicos, biológicos educativos y tecnológicos que se precisan para elaborar un proyecto de actividades adaptado a su contexto de intervención, así como los Programas de Atención Temprana que cada niño y su familia precisen.

El servicio contará con un profesional dedicado al tratamiento de estimulación y psicomotricidad deberá acreditar su formación mediante la presentación del correspondiente Título Oficial. Podrán ser titulados (licenciatura o grado) en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Diplomados en Magisterio, Terapia Ocupacional

La jornada laboral deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento, como la Atención Familiar, Comunitaria o sobre el entorno, que conlleva la propia intervención del servicio, y nunca inferior a las 25 horas semanales.

La Jornada laboral de los profesionales se distribuirá en un 70 % de intervención directa y un 30 % se destinarán a programaciones, coordinación servicios sanitarios y educativos y formación.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Recursos Materiales

La atención directa al menor se llevará a efecto ordinariamente en el local de Adisfama en Puerto del Rosario, calle Cataluña, 5 , con carácter ambulatorio

El servicio contará con los materiales mínimos precisos para que se puedan desarrollar sus funciones correctamente. Para ello será necesario:

Todo el material necesario para Estimulación y Psicomotricidad, así como material de juegos y juguetes para llevar a cabo las sesiones, todos ellos, adquiridos en tiendas especializadas y homologados por la CE.

Mesas y sillas adaptadas a los niños.

Material fungible en general.

OCTAVO: INFORMES REGULARES AL CABILDO

- A) ANUALMENTE deberá entregar una memoria sobre la gestión del Servicio, detallando el nº de menores atendidos, nº de sesiones y programación que se ha llevado a cabo.
- B) TRIMESTRALMENTE la Asociación pasará un pequeño informe sobre la asistencia de los menores a las sesiones, como también su horario, sus plazas disponibles y/o su lista de espera existente. Del mismo modo, se reflejará en el informe toda incidencia acontecida o información de relevancia.
- C) MENSUALMENTE se ha de entregar al S.A.T. UN ESTADILLO con la asistencia y faltas acaecidas en el mes.
- D) Cada vez que la terapeuta considere oportuno y cambie el programa de tratamiento al niño/a, ha de informarlo al S.A.T., adjuntando copia del mismo.
- E) Si la terapeuta considera que el niño/a está para causar baja del Servicio, se informará al Servicio de Atención Temprana para proceder a su valoración y posterior baja.
- F) Si la familia aporta informe médico actualizado del menor, deberá derivar al S.A.T. copia del mismo, para que conste en su expediente.

NOVENO: CONDICIONES DEL SERVICIO. DURACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

9.1.- Duración: El contrato tendrá una duración de 12 meses, a contar DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018

9.2. Régimen económico del contrato:

La financiación de este servicio, viene sufragado por el Cabildo de Fuerteventura, mediante convenio suscrito entre la Consejería y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Consejería de Igualdad, salud y políticas sociales.

La financiación que aporta la Consejería es de 20.000,00€.

II.-TALLERES FORMATIVOS Y OCUPACIONALES PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Tras los años de servicio y atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional de la isla de Fuerteventura, somos conscientes de que una de las necesidades de dicho colectivo es tanto la formación adecuada para poder integrarse en el mercado laboral como la necesidad de contar con actividades que permitan la participación y socialización de los mismos.

No son pocos los familiares que se acercan a nosotros con la inquietud de no saber qué hacer con sus hijos, no saber cómo mantenerles activos y ocupados para que no caigan en un aislamiento de la sociedad, cada día más propiciado por la tecnología; que usada en exceso está propiciando no pocos problemas en nuestros jóvenes, sobretodo de falta de interacción real con el mundo real, pasando sus horas “enganchados” a su ordenador, Tablet o móvil.

Está es una realidad de nuestro tiempo y es por ello por lo que debemos dar repuesta ofertando actividades atractivas que les motiven a participar e integrarse en un grupo con motivaciones comunes que permita la interacción, la socialización, sin descartar la formación mediante el entretenimiento.

No poco menos importante es facilitar a las familias la conciliación familiar-laboral, así como el descanso y desahogo tan merecido de los responsables del cuidado de estas personas.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Con este objetivo fundamental, hemos desarrollado un plan de actuación a largo plazo basado en la ocupación con formación de este colectivo. El plan está centrado en la formación en jardinería y viverismo de cara a la integración posterior en el CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO que Adisfama creará en un futuro para dar trabajo a los participantes de dicha formación cuando alcancen la formación adecuada.

Sin embargo, dado que la experiencia adquirida en el desarrollo del taller del año 2017, hemos decidido ampliar las actividades de los participantes de manera que sea taller más atractivo para los mismos, incluyendo una serie de actividades ocupacionales que les complementen la formación, les entretengan y hagan más atractivo el cumplimiento del programa del taller.

TALLER OCUPACIONAL BASADO EN JARDINERIA Y VIVERISMO

En la isla de Fuerteventura apenas existe la posibilidad de integración de los discapacitados en un entorno laboral normal y los Centros Especiales de Empleo existentes tiene actividades muy limitadas. Los discapacitados, fundamentalmente los intelectuales, tienen la problemática de terminar sus estudios obligatorios y no tener muchas opciones, permaneciendo la mayoría en sus viviendas lo que no solo es perjudicial para su desarrollo social, sino que impide el trabajo de uno de los tutores para poder atender sus necesidades. La oferta de plazas en las residencias de día no cubren las necesidades de la isla, además de no cubrir las posibilidades de formación para el acceso al empleo.

El acceso a estudios superiores no es una posibilidad real para gran parte del colectivo de discapacitados y personas en situación de exclusión social. El taller procura la formación en un campo que está al alcance de muchas de estas personas, permitiendo al tiempo desarrollarlo al aire libre lo que ayuda a la relajación con sus beneficios terapéuticos y facilita las relaciones sociales. Fuerteventura es una isla con poca vegetación pero con una tierra agradecida y con una temperatura ideal a lo largo de todo el año que permite la reproducción de plantas y su engorde sin tener en mucha consideración las estaciones, lo que permite el desarrollo continuo de la actividad a lo largo del año.

La práctica ha demostrado que las personas con una discapacidad (sobre todo las que más dificultades de acceso al mundo laboral presentan como es la discapacidad intelectual) pueden en muchos casos desarrollar con alta profesionalidad las labores propias de un jardinero, su enseñanza requiere tiempo y esfuerzo que hace difícil la integración en los centros formativos reglados por lo que se propone el desarrollo de esta formación de forma adaptada a las necesidades personales y les permita su integración en el mundo laboral, con los beneficios en el desarrollo personal y social de la persona que a ello se atribuyen.

Jardinería y horticultura son términos que utilizamos para hacer referencia al cuidado de las plantas. La primera es definida como el arte y la práctica de cuidar jardines; consiste en cultivar flores, árboles, hortalizas o verduras, ya sea por estética, gusto o para la alimentación. Prima el entretenimiento, dejando el aspecto económico en un plano secundario. Requiere de poco capital y mano de obra.

Por otro lado, la horticultura se dedica al cultivo de plantas de forma profesional, en grandes plantaciones, utilizando mayor capital y mano de obra, de forma intensiva, con maquinaria, y con fines económicos y que abordamos en los temas de viverismo.

Desde la antigüedad se conocen los efectos saludables de la jardinería. Las primeras asociaciones de las que se tiene referencia, entre jardinería y salud, provienen del antiguo Egipto, donde los médicos prescribían, a las personas de clase social elevada que sufrían alteraciones mentales o emocionales, paseos por los jardines con el fin de aliviar sus males . Los estudios señalan que la jardinería como terapia alternativa es eficaz para mejorar los problemas psicológicos y sociales de los pacientes con enfermedad mental.

Asimismo la evidencia científica señala que las plantas contribuyen al bienestar psicológico de los pacientes con depresión, pudiendo disminuir la gravedad de la enfermedad. Incluso se han analizado estos efectos sobre estudiantes de secundaria, mujeres maltratadas y ancianos, llegando a similares conclusiones.

A raíz de una serie de investigaciones sobre los sentidos (Rappe E, Lindén L. Plants in health care environments: experiences of the nursing personnel in homes for people with dementia)..., se descubre que la exposición a entornos naturales, y por ende a las plantas, tenía un efecto restaurador en la capacidad del cerebro, optimizando la memoria y fomentando la concentración, resultando eficaces para dormir, mejorar la cognición y percepción.

Como herramienta terapéutica estimula los sentidos, optimiza la memoria y concentración, promueve la movilidad, aumenta la autoestima, reduce la depresión, facilita las relaciones y el trabajo en equipo, reduce la agresividad y ayuda a la recuperación física, mejorando en definitiva, la calidad de vida.

Si nos atenemos a una perspectiva laboral, nos encontramos con un entorno que nos presenta multitud de alternativas de inserción, la actividad turística de la isla propicia unos entornos verdes en hoteles y demás alojamientos y servicios, donde existe un compromiso por parte de administraciones y titulares de contratación de personas en riesgo.

Así mismo, la formación de personas comprometidas de forma activa en la conservación del entorno natural es paso imprescindible para el desarrollo sostenible de nuestra isla y su lucha contra la desertización que nos amenaza.

En la actualidad las directrices de la jardinería sostenible se orientan principalmente a la reducción en el consumo de recursos, la elección de especies adaptadas al entorno y al bajo mantenimiento de las plantas cultivadas. En conclusión, una jardinería más eficiente.

También, hay que destacar la creación de jardines con diferentes tendencias artísticas como reflejo de la variedad de ideas y la introducción de especies vegetales y no vegetales que considerando su belleza, reduzcan los trabajos de mantenimiento. En definitiva, estamos hablando de diseño de zonas verdes por un lado y de ejecución y mantenimiento por otro.

Partiendo del actual déficit hídrico y la rápida desertización de la isla, la mejor y eficaz utilización del agua de riego hace de la correcta planificación de nuevos sistemas de riego una necesidad prioritaria. Estos sistemas poseen la característica de aumentar los rendimientos en aprovechamiento del agua de un 45%, tradicionales sistemas de riego por inundación o manguera, a un 90-95%, mediante modernos sistemas, como son, la aspersión, difusión y goteo localizado. Por las razones aquí expuestas, es incuestionable que en la actualidad la jardinería se sustenta en el diseño e instalación de un sistema de riego localizado y automático que reduzca en la base de lo posible los consumos de éste; su remodelación no es una opción sino una obligación.

El ahorro de agua lo conseguimos tanto por la elección del tipo de riego como reduciendo el consumo: especies poco exigentes y de ambientes áridos, sustitución de zonas verdes por cubiertas inertes (gravas, plásticos, restos vegetales...). Es decir, lo que se conoce como Xerojardinería, cuyo conocimiento y manejo se hacen imprescindibles.

Como ya hemos comentado la población objetivo de este taller tiene sus dificultades para poder mantener la atención requerida para una formación continuada, por ello ADISFAMA, considera la necesidad de complementar esta actividad formativa con la celebración de actividades y pequeños seminarios ocupacionales que sean de interés para los participantes (manualidades, pintura, cocina, senderismo, teatro,)

No es poca la literatura sobre los beneficios de dichas actividades en cualquier colectivo, cuanto más en el nuestro. Por ejemplo, la elaboración de algunas recetas cuyos ingredientes han sido cultivados por los participantes, no sólo supondrá una actividad atrayente para los participantes sino que les facilitará la memorización de dichos ingredientes, su reconocimiento y correcta identificación mediante no solo la vista y la memoria sino con la participación de los otros sentidos (gusto, olfato, tacto, ...)

Por otro lado, para mejorar y propiciar la adaptación social, hemos considerado el abrir dichas actividades complementarias a un mayor número de participantes, de modo que sean los participantes los anfitriones de estos "invitados" y responsables de colaborar en el desarrollo de la actividad con los conocimientos adquiridos en las jornadas precedentes.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Con lo anterior, conseguimos que los participantes se habitúen a entornos cambiantes con es realidad el mercado laboral. No todos los días tendrás al mismo compañero ni al mismo superior, por lo que es necesario que también se habitúen a esos cambios no muy habituales en el entorno social de la población objetivo.

Este taller es el primer escalón hacia la creación de un Centro Especial de Empleo, generando puestos de trabajo mediante contratos con entidades públicas y privadas para el mantenimiento de jardines, así como puestos de trabajo propios en las instalaciones del vivero de reproducción de plantas autóctonas y adaptadas que supone otro proyecto de la asociación.

POBLACION OBJETIVO Y TEMPORALIZACIÓN

El taller va dirigido a personas en riesgo de exclusión social en general, priorizando las que tienen reconocida una minusvalía que no impida la realización de los trabajos y tareas propios del curso y sobre estos a los asociados de Adisfama.

El número de plazas ofertado para el Taller completo es de 4 (6 máximo). Las plazas ofertadas para las actividades complementarias es de 10, pudiendo ser los mismo en todas las actividades o variar según la actividad promocionada.

Temporalización: de julio a diciembre de 2018

OBJETIVOS GENERALES:

Potenciar, fomentar y facilitar la inserción laboral a través de la formación en técnicas de cultivo en vivero y huertos urbanos.

Mejorar sus capacidades sociales mediante métodos que activen la comunicación, participación, convivencia en pro a una mayor integración social y por tanto calidad de vida.

Favorecer la autoestima a través del refuerzo de habilidades, hábitos, destrezas y actitudes adquiridas en el taller.

Crear hábitos de comportamiento saludable con el medio ambiente.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Capacitar a los usuarios en materia técnica y práctica propias de jardinería y viverismo: Conocimientos sobre la clasificación de especies vegetales y el cuidado según la especie; Cuidados y mantenimientos básicos de un vivero y sus herramientas; Formación de los conocimientos necesarios para realizar los trabajos típicos de un vivero (sustratos, semilleros, podas, esquejes,...)

COMPONENTES DEL TALLER

A) CAPACITACIÓN TÉCNICA:

METODOLOGIA PARTICIPATIVA

Partiendo de las ideas previas ("mapas parlantes") que tengan los alumnos trabajaremos con una metodología activa, fundamentalmente práctica, motivadora destinada a que el alumno consiga alcanzar y profundice en los objetivos de conocimiento previstos. Considerando la importancia e interacción con el entorno del taller planteado el alumno aprenderá a identificarlo y de este modo a apreciarlo y respetarlo adquiriendo hábitos para su conservación y mejora ("Paseos de reconocimiento y recogida de semillas, esquejes,...")

Cada alumno será responsable de una pequeña parcela dónde cultivará (desde semilla, esqueje o estaquilla) su elección de plantas autóctonas y sus verduras favoritas para consumo. Celebración de "lluvia de ideas" para el diseño de los jardines de la asociación.

PROGRAMA

Conocimientos básicos.

Tema 1: Introducción a la jardinería.

Tema 2: Morfología de las plantas.

Tema 3: Fisiología de las plantas.

Tema 4: Condicionantes de las especies vegetales.

Tema 5: Identificación de especies vegetales. Sistemática.

Tema 6: Multiplicación de las plantas. Reproducción

Labores de jardinería. Épocas de realización

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Tema 1: Herramientas y maquinaria.
Tema 2: Mantenimiento de un jardín.
Tema 3: Podas de árboles y arbustos ornamentales.
Tema 4: Praderas. Implantación y mantenimiento.
Tema 5: Plagas y enfermedades. Tratamientos y productos
Diseño e implantación de un jardín
Tema 1: Diseño y dimensionamiento. Fases de elaboración.
Tema 2: Construcción de un jardín.
Tema 3: Riego I. Introducción a los sistemas de riego.
Tema 4: Riego II. Diseño, planificación y realización. Praderas, macizos y terrazas.
Tema 5: Materiales. Suelos, maderas, gravas, elementos decorativos, ...
La empresa viverista
Tema 1: Concepto de vivero.
Tema 2. Diseño e instalaciones de un vivero

B) COMPONENTES DE GESTIÓN

Presentación del proyecto y del Taller, con acción participativa, a las empresas y clientes objetivos,

RECURSOS NECESARIOS

Humanos

Es necesario contar con un profesional del sector de la jardinería para la enseñanza de los contenidos específicos que trabajase en estrecha colaboración con una educadora especial o formación similar para la impartición de las actividades complementarias.

Además es necesario una persona que lleve el tema de gestión y control del curso, de los materiales y de las distintas necesidades que se vayan planteando.

Materiales

La presidenta de la asociación cede el uso para el taller durante la duración del mismo, de parte de la finca de su propiedad situada en el KM.10 de la crta. FV-1a, en el término municipal de La Oliva.

El Ayuntamiento de La Oliva permite a Dña. Marta (presidenta de Adisfama) la recogida de semillas, esquejes, estaquillas, De los jardines de su municipio por los miembros y alumnos de la asociación con el requisito de su presencia cuando se lleven a cabo dichas tareas.

La finca ya cuenta con las herramientas y maquinaria necesarias para los trabajos de jardinería, aunque no en el número necesario para la correcta realización del taller por lo que Adisfama deberá correr con el gasto de la compra de herramientas individuales para el alumnado necesarias para la impartición del curso, tales como: Palas, azadas, rastrillos, tijeras,

Estas herramientas y utillaje pasarán a formar parte del inventario de la asociación.

Igualmente, correrán por cuenta de la asociación las compras necesarias para los equipos de protección del alumnado, tales como guantes, mascarillas, botas de seguridad, ...

La asociación cubrirá los costes del material consumible (sustratos, semillas, abonos, fitosanitarios,)

Los gastos de agua serán cubiertos por la asociación y la propietaria por partes iguales siempre que excedan a la cuba de agua reciclada cedida por el Ayuntamiento de La Oliva.

Servicios de Terceros y Materiales 9.700,00€
SEGURO RC 300,00€

TOTAL PRESUPUESTO	10.000,00€
Subvención Solicitada Cabildo	10.000,00€

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

DISEÑO E INDICADORES DE EVALUACION

A) Del objetivo: personas formadas para el acceso al mercado laboral.

B) Del Taller:

Participantes en la evaluación y fases e instrumentos para la misma

- Jardinero VOLUNTARIADO: evaluación continua de los conocimientos y técnicas específicas adquiridas ("la pelota preguntona"). Revisión del herbario individual y de la zona de cultivo.
- Educadora especial o similar: Método "crítico, felicito, propongo".
- Coordinador: Presentación de casos durante el taller para "trabajo de grupos". Evaluación final basada en la percepción. "los rostros".

ANEXO II
CUADRO PRESUPUESTARIO.

CONVENIO 2018

PROGRAMAS	FINANCIACIÓN		
	Cabildo	ENTIDAD	Total
Año 2018			
ATENCIÓN TEMPRANA Y TALLERES OCUPACIONALES DE APOYO A AL FAMILIA	30.000,00	0	30.000,00
Porcentaje	100%	0%	100%

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN

D./D^a, Tesorero/secretario de la Asociación

CERTIFICA

Que según los datos obrantes en los registros contables de la Asociación ASOMASAMEN a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el Convenio de colaboración suscrito con el Cabildo de Fuerteventura para la ejecución del programa denominado:..... "", ascienden ade Euros, desglosados en los siguientes capítulos:

PROGRAMA : ".....AÑO 2018	
Capítulo I: Personal	
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	
TOTAL	

Y para que así conste ante el Cabildo de Fuerteventura expido la presente por Orden y con el Visto Bueno de la Presidente /a de la Asociación ADISFUER a de de 2.0__

VºBº EL/LAPRESIDENTE/A

EL/LA TESORERO SECRETARIO./
DE LA ASOCIACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV: MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

<i>Cabildo Insular de Fuerteventura</i>	<i>Consejería:</i>	<i>Año:</i>
<i>Denominación del Convenio :</i>		

Datos de identificación del beneficiario

<i>Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):</i>		
<i>Nombre del representante legal de la entidad:</i>		
<i>Cargo:</i>		
<i>Domicilio:</i>	<i>C.P.:</i>	<i>Localidad:</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>Fax:</i>	<i>e-mail:</i>
<i>C.I.F. de la entidad:</i>	<i>DNI / NIF:</i>	

Datos de la persona que certifica

<i>Nombre:</i>		
<i>Cargo:</i>		
<i>Domicilio a efectos de notificación:</i>		
<i>C.P.:</i>	<i>Localidad:</i>	<i>DNI/ NIF:</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>Fax:</i>	<i>e-mail:</i>

Relación de Justificantes que se adjuntan:

2.1. Gastos Salariales:

<i>FECHA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>COSTE SALARIO BRUTO</i>	<i>COSTE SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>COSTE TOTAL</i>

2.2. Gastos corrientes

<i>PROVEEDOR</i>	<i>FECHA FACTURA</i>	<i>Nº FACTURA</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>CONCEPTO</i>

2.3. Gastos Totales:

<i>Periodo de justificación</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>De 1 de Enero de 2.018 a 31 de Diciembre de 2.018</i>	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	
<i>De 1 de Enero de 2.018 a 31 de Diciembre de 2.018</i>	<i>GASTOS CORRIENTES</i>	
<i>TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA</i>		
<i>APORTACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA</i>		
<i>APORTACIÓN DE LA ENTIDAD</i>		

En _____ a _____ de _____ 20__
 Vº Bº EL PRESIDENTE EL TESORERO/SECRETARIO
 Fdo.: Fdo:

ANEXO V: MEMORIA JUSTIFICATIVA.

OBJETIVOS CUMPLIDOS.

ACTIVIDADES REALIZADAS.

DEMANDA ATENDIDA: BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS DEL PROGRAMA.

EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

PROPUESTAS DE MEJORA”

b) Autorizar al Sr Presidente del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente convenio.

c) Dar traslado del presente Acuerdo a la Asociación ADISFAMA

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación músico-cultural Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva para la organización y desarrollo del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez de León.

Visto el informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 30 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deporte, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 23 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Musico-Cultural Agrupación Folklorica Tababaire La Oliva para la organización y Desarrollo del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez de León, por importe de 5.000,00€, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACION MUSICO-CULTURAL AGRUPACIÓN FOLKLORICA TABABAIRE LA OLIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL XIX ENCUENTRO FOLKLÓRICO ESTEBAN RAMIREZ DE LEON.

En Puerto del Rosario a de de 2018

REUNIDOS

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, con DNI N° 42.881.310-H actuando como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con CIF P-3500003C, con domicilio a efectos de notificación en la calle Primero de Mayo, n° 39, Puerto del Rosario (35600)- Fuerteventura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 57.b) y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en sesión celebrada el

*DE OTRA PARTE, Don Esteban Zoilo Ramírez Suárez, con DNI núm. 78.431.330L, Presidente de la Asociación Músico Cultural Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, CIF- G35567748, domicilio en Plaza Pública de la Oliva, Número 1-La Oliva-C.P. 35640, elegida en Asamblea General el 01 de marzo de 2017 y en virtud de las atribuciones que menciona el artículo 20 de los Estatutos de la Agrupación, en adelante
Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva.*

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO.
EXPONEN

PRIMERO.- Que entre las competencias de los Cabildos Insulares figura el fomento de la cultura en el ámbito insular, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el artículo 6.2.apartado o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 152/1994 de Transferencias de funciones en materia de cultura en su artículo 2.A). para la planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico.

SEGUNDO.- Que el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud 2016-2018, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016, actualizado en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2017 y sesión plenaria de 19 de febrero de 2018, cuenta entre sus objetivos con el de promover y fomentar los proyectos culturales de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, contemplando la subvención nominada nominada a la Agrupación Folklórica Tababaire la Oliva para el Encuentro Folklórico Esteban Ramírez.

TERCERO.- Que la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva tiene como fines la enseñanza y difusión del folklore según establece el artículo 2 de sus estatutos.

CUARTO.- Que el Excmo Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio de sus competencias tiene especial interés en fomentar los fines relacionados en los estatutos de la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva.

QUINTO.- Que la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva con la organización del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez contribuye notablemente al fomento de la cultura y a la difusión del patrimonio histórico, natural y tradicional, creando con este encuentro un acto de convivencia en torno a las tradiciones: música, baile, toque y gastronomía así como un espacio para el parrandeo, la tradición oral y las relaciones personales, que acreditan su interés público, social y cultural, siendo sus beneficiarios directos la población participante del municipio, visitantes de otras islas que acuden cada año de forma continuada y los turistas.

SEXTO.- Que la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva mediante escrito con registro de entrada número 9131 de fecha 5 de abril de 2018, solicita que le sea concedida subvención con destino a la realización del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es instrumentar la concesión de una subvención nominada a la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, para sufragar parte de los gastos ocasionados por la organización y desarrollo del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez, que el Cabildo de Fuerteventura subvenciona, y que para ello ha consignado nominativamente en el presupuesto de 2018 en la aplicación presupuestaria 40.3300A.489.09.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2018, aplicación nominada a favor de la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, destinada a subvencionar gastos de la organización y desarrollo del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez.

Es obligación del Excmo. Cabildo el trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio de la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva para el objeto del convenio. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

2.2.-De la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva

Es obligación de la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva:

- *Haber ejecutado la actividad objeto del presente convenio, dentro de los plazos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018.*
- *Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.*
- *Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.*
- *Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.*

TERCERA.- Financiación del objeto del Convenio

El Cabildo de Fuerteventura tiene consignados en el presupuesto del ejercicio económico de 2018, una aplicación presupuestaria 40.3300A.489.09 Subvención Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva. Encuentro Folklórico Esteban Ramírez, con un importe máximo de 5.000,00€, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180000107, de fecha 7 de febrero de 2.018.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona a la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, durante el año 2018, con 5.000,00€, para sufragar parte de los gastos ocasionados por la celebración del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez, que supone el 62,7274% de los gastos abonados por la agrupación que ascienden a 7.971,00€.

CUARTA.- Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, el 100% de la subvención, en un solo pago, a partir del momento en que se proceda a la firma del convenio por ambas partes, dado que la firma del mismo supone la aprobación de la concesión y justificación del objeto del presente convenio.

QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación

La Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva ha presentado la siguiente documentación que justifica la realización de las actividades objeto del convenio.

-Facturas originales y justificantes de los abonos realizados, por un importe total de 7.971,00€,

-Memoria justificativa de la realización del XIX Encuentro Folklórico Esteban Ramírez en la que se menciona las subvenciones nominadas que financian el evento.

El acuerdo de la justificación de la subvención concedida por el Cabildo de Fuerteventura estará supeditada a la firma del presente convenio por las partes, dado que con el presente convenio se instrumentaliza la concesión de una actividad ejecutada con anterioridad a la solicitud de concesión de la subvención.

SEXTA.- Vigencia del Convenio

El convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de diciembre de 2018.

SEPTIMA.- Modificación del Convenio

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

OCTAVA.- Incumplimiento del Convenio

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

mismo, como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Régimen Jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- i) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- j) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- k) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- l) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- m) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- n) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- o) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- p) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

*EL PRESIDENTE DEL EXCMO
CABILDO DE FUERTEVENTURA
Fdo. Marcial Morales Martín*

*EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION
FOLKLÓRICA TABABAIRE LA OLIVA
Fdo. Esteban Zoilo Ramírez Suárez”*

2º.- Facultar al Sr. Presidente para su firma.

3º.- Declarar justificada la subvención supeditada a la firma del convenio por las partes, en el plazo de diez días hábiles.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agrupación Folklórica Tababaire La Oliva, al servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina promoción deportiva 2018.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Deportes, D. Áncor Saavedra Armas, de fecha 30 de octubre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero delegado de Deportes, D. Andrés Díaz Matoso.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- Aprobar Memoria Explicativa de 01 de octubre de 2018 emitida por D. Ancor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

- Suscribir Convenio de Colaboración, que tendrá carácter de base reguladora de la concesión subvención nominada por importe total de hasta 13.550,12 euros entre la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura para el desarrollo de Actividades en su programa de Promoción Físico-Deportiva: “TEMPORADA 2018, PRÁCTICA, FOMENTO Y DIVULGACIÓN DE LA VELA LATINA EN FUERTEVENTURA”.

- Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para su firma.

COMUNICAR a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Corrección del error material detectado en la Estipulación Sexta y Séptima del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la realización de actividades juveniles y ratificación del citado Convenio firmado por ambas partes el 4 de diciembre de 2018, incorporadas las modificaciones propuestas.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 5 de diciembre de 2018, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 11 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Corregir el error material detectado en la estipulación SEXTA y SÉPTIMA del Convenio de colaboración respecto al plazo de justificación y la Vigencia , quedando la redacción de la siguiente forma:

Donde dice: El plazo máximo para presentar la justificación será el 15 de octubre de 2018

Debe decir: El plazo máximo para presentar la justificación será el 15 de diciembre de 2018.

Donde dice: El convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de diciembre de 2017.

Debe decir: El convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de diciembre de 2018.

2.- Ratificar el Convenio suscrito entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la realización de actividades juveniles, firmado por ambas partes el 4 de diciembre de 2018, incorporadas las modificaciones propuestas.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a la Unidad de Educación y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dado el carácter de Administración Pública de la notificada, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales, de fecha 26 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Cultura, Ocio y Deporte, D. Juan Jiménez González, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 10 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones para la organización y desarrollo de la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando, por importe de 5.000,00€, cuyo texto se transcribe a continuación:

“BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA AGRUPACION LOS BIRONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA XV EDICION DE LA SEMANA CULTURAL BIRONEANDO LA LAJITA.

En Puerto del Rosario a de de 2018

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, con DNI N° 42.881.310-H actuando como Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con CIF P-3500003C, con domicilio a efectos de notificación en la calle Primero de Mayo, n° 39, Puerto del Rosario (35600)-Fuerteventura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 57.b) y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en sesión celebrada el

DE OTRA PARTE, Don José Fernández Jurado, con DNI N° 43659395J como Presidente de la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones, elegido en Asamblea General el día 3 de agosto de 2018 en nombre y representación de dicha entidad y en virtud de las atribuciones que menciona el artículo 19 de las Estatutos de la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones.

Las partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente CONVENIO.

EXPONEN

PRIMERO.- Que entre las competencias de los Cabildos Insulares figura el fomento de la cultura en el ámbito insular, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el artículo 6.2.apartado o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 152/1994 de Transferencias de funciones en materia de cultura en su artículo 2.A).

SEGUNDO.- Que la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones tiene como fin dinamizar, agilizar y fomentar eventos recreativos, culturales y deportivos según el artículo 2 de sus estatutos.

TERCERO.- Que el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud 2016-2018, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016, actualizado en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2017, actualizado en sesión plenaria de fecha 6 de febrero de 2017 y sesión plenaria de fecha 19 de febrero de 2018, cuenta entre sus

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

objetivos con el de promover y fomentar los proyectos culturales de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, contemplando la subvención nominada a la Agrupación los Birones: Semana Cultural Bironeando La Lajita.

CUARTO.- Que la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones mediante escritos con registro de entrada número 23401 de fecha 23 de julio de 2018 solicitando que le sea concedida la subvención por importe de 5.000,00€, con destino a la organización y desarrollo de la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando.

QUINTO.- Que la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones organiza la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando ofreciendo jornadas repletas de actividades, espectáculos y talleres formando un espacio cultural y de ocio cada vez más consolidado, con el que contribuyen al fomento de la cultura, la formación y la potenciación de valores humanos que posibilitan la integración social, lo que acredita el interés público y social de esta colaboración, siendo sus beneficiarios directos la población participante.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es regular las relaciones entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones para la organización y desarrollo de la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando y que para ello ha consignado nominativamente en el presupuesto de 2018.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

2.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2018, la aplicación presupuestaria 40.3300A.489.11 a favor de la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones, destinada a subvencionar gastos de la organización y desarrollo de la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando.

Es obligación del Excmo. Cabildo el trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio de la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones para el objeto del convenio. La subvención no es compatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

2.2.-De la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones

Es obligación de la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones:

- Ejecutar la actividad objeto del presente convenio, dentro de los plazos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2018.*
- Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.*
- Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018

MARM/hca

- *Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.*
- *Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- *Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.*

TERCERA.- Financiación del objeto del Convenio

El Cabildo de Fuerteventura tiene consignados en el presupuesto del Ejercicio Económico de 2018, la aplicación presupuestaria 40.3300A.489.06 nominada subvención Agrupación los Birones: Semana Cultural Bironeando La Lajita con un importe de 5.000,00€, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, núm. de operación 220180000121, de fecha 7 de febrero de 2018.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona a la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones para la organización y desarrollo de la XV Edición de la Semana Cultural Bironeando con un importe máximo de 5.000,00€, que supone el 100% del presupuesto de gastos y facturas presentadas por la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación Los Birones que asciende a 5.000,00€.

CUARTA.- Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación los Birones, el 100% de la subvención, 5.000,00€, en un solo pago, a partir del momento en que se proceda a la firma del convenio por ambas partes, dado que la firma del mismo supone la aprobación de la concesión y justificación del objeto del presente convenio.

QUINTA.- Medios, plazos y forma de justificación

La Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación los Birones ha presentado mediante escrito con registro de entrada número 35967 de fecha 16 de noviembre de 2018 la siguiente documentación que justifica la realización de las actividades objeto del convenio.

-Facturas originales de los gastos totales, según presupuesto de gastos presentado, por importe de 5.000,00€.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

-Memoria justificativa de las actividades culturales realizadas durante el periodo de ejecución del presente convenio que subvenciona el Cabildo de Fuerteventura.

El acuerdo de la justificación de la subvención concedida por el Cabildo de Fuerteventura estará supeditada a la firma del presente convenio por las partes, dado que con el presente convenio se instrumentaliza la concesión de una actividad ejecutada con anterioridad a la solicitud de concesión de la subvención.

La justificación será declarada por el órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Servicio de Cultura, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente convenio.

SEXTA.- Vigencia del Convenio

El convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de diciembre de 2018.

SEPTIMA.-Modificación del Convenio

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

OCTAVA.- Incumplimiento del Convenio

El incumplimiento por alguna de las partes de las estipulaciones del presente convenio será motivo de petición de la resolución y facultará a los otros firmantes para exigir la resolución o el cumplimiento del mismo, como establece el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Régimen Jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- q) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.*
- r) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.*
- s) El Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- t) La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*
- u) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- v) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- w) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.*
- x) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.*

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hea

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuántos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

*EL PRESIDENTE DEL EXCMO CABILDO
DE FUERTEVENTURA
Fdo. Marcial Morales Martín*

*EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
RECREATIVA, EL CULTURAL Y DEPORTIVA
AGRUPACION LOS BIRONES
Fdo. José Fernández Jurado”*

2º.- Facultar al Sr. Presidente para su firma.

3º.- Declarar justificada la subvención supeditada a la firma del convenio por las partes, en el plazo de diez días hábiles.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Recreativa Cultural y Deportiva Agrupación los Birones, al servicio de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo de Fuerteventura para la realización de un programa de actividades de extensión universitaria en la isla de Fuerteventura para el curso 2017-2018.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, de fecha 28 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deporte, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la realización de actividades de Extensión Universitaria en la isla de Fuerteventura

2.- Facultar al Sr Presidente para su firma.

3.- Dar traslado del acuerdo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a la Unidad de Educación y Juventud y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Convenio de cooperación entre el Servicio Canario de Empleo y el Cabildo de Fuerteventura para la puesta en marcha del proyecto de mejora de la empleabilidad y fomento del empleo para la cualificación profesional de mayores de 16 años y menores de 30 años denominado “Cualificate”.

Vista la propuesta del Técnico de Empleo, D. Carlos Ríos Santana, de fecha 26 de noviembre de 2018, con el visto bueno del Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, con fecha 26 de noviembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Dar de baja al siguiente alumno:

Certificado De Profesionalidad: C.P Nivel II Cocina (Pájara)

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE ALUMNO	ALTA	BAJA
1	78832605J	OUBIÑA CAMPOS, ANTONIO AMADOR	18/07/2018	13/11/2018

2.- Notificar a la empresa adjudicataria de la formación según certificado de profesionalidad.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3.- Notificar al Servicio Canario de Empleo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

- Modificación del convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y Coromar Playa Blanca, S.L. para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes en el proyecto de formación Cualificate.

Vista la propuesta del Técnico de Empleo, D. Ubaldo F. Ruiz Mayor, de fecha 7 de diciembre de 2018, con el visto bueno del Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento del Empleo, D. Rafael F. Páez Santana, y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, con fecha 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar del “Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y Coromar Playa Blanca S.L, para la realización de prácticas profesionales no laborales de los participantes del proyecto de formación Cualificate”, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha 31 de octubre de 2018, la *Estipulación SEGUNDA. - Las acciones formativas y las especialidades a las que están vinculadas las prácticas son las siguientes* en el sentido de establecer el siguiente número de alumnos en la acción formativa:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

<i>Acción Formativa</i>	<i>Nº de alumnos en prácticas</i>	<i>Nº horas de prácticas</i>
<i>Cocina</i>	2	80
<i>Operaciones Básicas de Cocina</i>	3	80
<i>Operaciones Básicas de Restaurante y bar</i>	8	80

SEGUNDO. - Mantener el resto del Convenio aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha de 31 de octubre 2018, en los mismos términos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo al Área de Empleo y a la Intervención de Fondos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

*** Justificación de Subvenciones a la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red, anualidad 2018 (Medida I).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José M. Hernández Machín para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 5 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red, a D. José M. Hernández Machín, por el importe de 3.072,05.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Mariano Trigo Motillón para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a D. Mariano Trigo Motillón, por el importe de 3.500,00 €.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª María Blanca del Río Noain para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 20 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red, a **Dª María Blanca del Río Noain**, por el importe de 2.906,55.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a. Agustina Brito Alberto para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 27 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D^a. Agustina Brito Alberto**, por el importe de 2.495,24 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Lidia Esther Ortega Suárez para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D^a Lidia Esther Ortega Suárez**, por el importe de 1.177,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Thijs Andreas Vancayseele para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D. Thijs Andreas Vancayseele**, por el importe de 3.500,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Matías Cabrera Díaz para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D^a Matías Cabrera Díaz**, por el importe de 1.005,80 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Justa Mercedes Domínguez García para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 20 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red, a **Dª Justa Mercedes Domínguez García**, por el importe de 2.758,12.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Antonio Gallardo Campos para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D. Antonio Gallardo Campos**, por el importe de 574,11 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª. Giuseppe Lambraia para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **Dª. Giuseppe Lambraia**, por el importe de 3.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Elena Marguerita Dessole para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D^a Elena Marguerita Dessole**, por el importe de 864,22 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Jochen Bock para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 10 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D. Jochen Bock**, por el importe de 3.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención concedida a D^a María del Carmen Reyes Espinel para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D^a María del Carmen Reyes Espinel**, por el importe de 3.500,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Peter Combermack para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **D. Peter Combermack**, por el importe de 3.500,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Mª Salomé Sánchez Cabrera para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **Dª Mª Salomé Sánchez Cabrera**, por el importe de 2.418,20 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Almudena Monserrat de León para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a viviendas no conectadas a la red.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 27 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 4 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la Electrificación mediante Energías Renovables a viviendas no conectadas a la red, a **Dª Almudena Monserrat de León**, por el importe de 1.451,26 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de Subvenciones a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica), anualidad 2018 (Medida II).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Francisco Javier González León para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 29 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Francisco Javier González León** por el importe de 1.000,00 €.

2º El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. David Carbonell Martínez para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 29 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. David Carbonell Martínez** por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Margarita Rebordinos de Las Vecillas para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Margarita Rebordinos de Las Vecillas**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Luis Rodríguez Rodríguez para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Luis Rodríguez Rodríguez** por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Spencer Waltraud Cacilia para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Spencer Waltraud Cacia**, por el importe de 619,00,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Brigitte Nathalie Filc para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **Dª Brigitte Nathalie Filc**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Xavier Huysen para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Xavier Huysen**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Manuel Mosquera Cao para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Manuel Mosquera Cao**, por el importe de 945,27 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Carlos Martínez de Morentín Barquero para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Carlos Martínez de Morentín Barquero**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Marta Carrera Villar para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Marta Carrera Villar**, por el importe de 518,45 €.

2º El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención concedida a D^a Fabiola Herrera Melián para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Fabiola Herrera Melián**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Manuel Hernández Machín para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 5 de diciembre de 2018 y

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Manuel Hernández Machín**, por el importe de 974,44 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a María Lourdes Navarro Deniz para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **Dª María Lourdes Navarro Deniz**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Athenea Silva Gómez para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **Dª Athenea Silva Gómez**, por el importe de 559,99 €.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Angela Marie Selby para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **Dª Angela Marie Selby**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Blas Vera Alonso para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Blas Vera Alonso**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a. Alina Kunz para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 30 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a. Alina Kunz**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Brenda Andreoni Kunz para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Brenda Andreoni Kunz** por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Gunnar Dereuddre para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Gunnar Dereuddre** por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención concedida a D. Stefano Agliani para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Stefano Agliani**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Tavío Inestrosa para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 3 de diciembre de 2018 y

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Tavío Inestrosa** por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Luis González Hierro para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Luis González Hierro**, por el importe de 963,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Milagrosa Cabrera Díaz para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **Dª Milagrosa Cabrera Díaz**, por el importe de 684,05 €.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Peter Cumbermack para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Peter Cumbermack**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Alain Ousset para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Alain Ousset**, por el importe de 839,95 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Lorenzo Hernández Méndez para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Lorenzo Hernández Méndez**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. José Luis López Hernández para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. José Luis López Hernández**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a Rita María Morera Hernández para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Rita María Morera Hernández**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Lucas Nazario Rodríguez Cabrera para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Lucas Nazario Rodríguez Cabrera**, por el importe de 933,90 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Edwin Spitia Arias para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Edwin Spitia Arias**, por el importe de 527,58 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Dª Yazmina Cabrera Martín para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D^a Yazmina Cabrera Martín**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Manuel Estevez Figueroa para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 4 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 10 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la Instalación de Equipos de Producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (Solar-Térmica) anualidad 2018, a **D. Manuel Estevez Figueroa**, por el importe de 1.000,00 €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Recurso de reposición interpuesto por D. Davis Leonard Wilfred contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15.11.2018 relativo a la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 10 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Estimar el recurso interpuesto por D. Davis Leonard Wilfred con R.E. nº 218036469 con fecha 21.11.2018.

2º) Revocar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15.11.2018, de concesión de subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente a través de paneles solares en viviendas (Solar Térmica)- MEDIDA II-Anualidad 2018, en los términos que siguen:

“...2º) Declarar como desestimadas las solicitudes que a continuación se relacionan, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras o en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

ST-2018-35 Davis Leonard Wilfred • Incumplimiento de la Base 6ª.

-
- La Cédula de habitabilidad presentada no hace referencia a la vivienda descrita en las escrituras de compraventa.
-

...”

3º) Conceder subvención a la instalación de equipos de producción de agua caliente a través de paneles solares en viviendas (Solar Térmica)- MEDIDA II-Anualidad 2018, a:

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	IMPORTE
ST-2018-35	Davis Leonard Wilfred	752,01 €

Resultando un importe total de 31.317,64 €, lo que supone la estimación de todas las solicitudes admitidas a trámite y cumplimentadas en su totalidad por la cuantía subvencionable y máxima establecida del 50% de la inversión, sin que esta supere los 1.000,00.-€.

Total solicitudes desistidas: 14
Total solicitudes desestimadas: 3
Total solicitudes estimadas: 34

4º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinará la concesión de de subvención para la instalación de equipos de producción de agua caliente a través de paneles solares en viviendas (Solar Térmica)- MEDIDA II-Anualidad 2018, al siguiente beneficiario, supeditada al acuerdo de concesión de la subvención:

Nº EXPTE.	Solicitante	Importe subvención
ST-2018-35	Davis Leonard Wilfred	752,01 €

5º) Notificar a los interesados la Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo, conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Juan Carlos Gallego Soto para la instalación de equipos de producción de agua caliente sanitaria a través de paneles solares en viviendas (solar térmica).

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 10 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida por no presentar la documentación justificativa detallada en la Base 8ª de las Bases Reguladoras, de acuerdo con las Base 9ª.1.a) de las Bases reguladoras y, en consecuencia archivar el expediente:

ST-2018/12 Juan Carlos Gallego Soto 1.000,00.-€

2º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de Subvenciones a la adquisición de vehículos eléctricos, anualidad 2018 (Medida III).**

- Justificación de la subvención concedida a D. Domingo Alonso Betancor para la adquisición de vehículo eléctrico.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 10 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) **Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida**, por no presentar la documentación justificativa detallada en la Base 8ª de las Bases Reguladoras, de acuerdo con la Base 9ª.1.a) de las Bases reguladoras, y en consecuencia archivar el expediente:

VE-2018/01 Domingo Alonso Betancor 2.000,00.-€

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

2º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme al art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de Subvenciones a la reducción del gasto energético destinado a pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad principal se realice en la isla de Fuerteventura, anualidad 2018 (Medida IV).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

- Justificación de la subvención concedida a D^a. María Joselina Dos Santos Gouveia para la reducción del gasto energético destinado a pequeñas y medianas empresas privadas cuya actividad principal se realice en la isla de Fuerteventura

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 10 de diciembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, por no presentar la documentación justificativa detallada en la Base 8ª de las Bases Reguladoras, de acuerdo con la Base 9ª.1.a) de las Bases reguladoras, y en consecuencia archivar el expediente:

AE-2018/01 María Joselina Dos Santos Gouveia 2.000,00.-€

2º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo conforme al art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación de Subvenciones a la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red, anualidad 2018 (Medida V).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Pedro González Guerra para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Pedro González Guerra**, por el importe de 7.545,10.- €.

2º El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Manuel Rodríguez Rodríguez para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Manuel Rodríguez Rodríguez**, por el importe de 21.023,91.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Andrés Rodríguez Rodríguez para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Andrés Rodríguez Rodríguez**, por el importe de 30.000.- €.

2º El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11^a).

3º El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12^a y 13^a de las reguladoras.

4º Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Eduardo Santiago Belmonte Isaguirre para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 27 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Eduardo Santiago Belmonte Isaguirre** por el importe de 2.252,72 Euros.- €.

2º El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Justificación de la subvención concedida a D. Mariano Cabrera Cabrera para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 16 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Mariano Cabrera Cabrera** por el importe de 28.460,56 Euros.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Pedro Antonio Martín Hernández para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Pedro Antonio Martín Hernández**, por el importe de 27.507,23.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Julián Rodríguez Díaz para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes,
ACUERDA:

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Julián Rodríguez Díaz** por el importe de 29.482,36.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a D. Miltiade Michel para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **D. Miltiade Michel**, por el importe de 5.423,09.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Justificación de la subvención concedida a Casa del Queso Cabrera Pérez, S.L., para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 26 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, el 5 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención para la ejecución de la electrificación mediante energías renovables a explotaciones ganaderas no conectadas a la red, a **Casa del Queso Cabrera Pérez, S.L.**, por el importe de 30.000.- €.

2º) El abono de la justificación declarada se realizará mediante transferencia bancaria, no pudiéndose realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (Base 11ª).

3º) El beneficiario estará sujeto a las condiciones de reintegro, infracciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, así como al control financiero, conforme a lo dispuesto en las bases 12ª y 13ª de las reguladoras.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

4º) Notificar al interesado la presente Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios, y página web conforme al artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAAPP.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Sosa Díaz contra acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04.10.2018 relativo a la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red

Vista la propuesta del Consejero Delegado de Comercio, Industria y Red de Centros y Museos (Instructor del Procedimiento), D. José Juan Herrera Martel, de fecha 28 de noviembre de 2018 y fiscalizada y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, el 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

1º) Estimar el recurso interpuesto por D. Francisco Sosa Díaz con R.E. nº 33.860 de fecha 05.11.2018.

2º) Revocar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04.10.2018, de concesión de subvención a la Electrificación mediante Energías Renovables de Explotaciones Ganaderas y Explotaciones Agrícolas no conectadas a la red (MEDIDA V)-Anualidad 2018, en los términos que siguen:

“...2º) Declarar como desestimadas las solicitudes que a continuación se relacionan, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras o en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

<i>EG-2018-02</i>	<i>Francisco Sosa Díaz</i>	<i>• La licencia de obras presentada no está vigente.</i>
-------------------	----------------------------	---

...”

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

3º) Conceder subvención a la Electrificación mediante Energías Renovables de Explotaciones Ganaderas y Explotaciones Agrícolas no conectadas a la red (MEDIDA V)-Anualidad 2018, a:

Nº EXPTE.	Solicitante	Puntos	Importe subvención
EG-2018/02	Francisco Sosa Díaz	100	10.167,60 €

Resultando un importe total de 194.013,19 €, lo que supone la estimación de todas las solicitudes admitidas a trámite y cumplimentadas en su totalidad por la cuantía subvencionable y máxima establecida del 75% de la inversión, sin que esta supere los 30.000,00.-€.

Total solicitudes desistidas: 3
Total solicitudes desestimadas: 4
Total solicitudes estimadas: 10

4º) Declarar la adecuada justificación y cumplimiento de la finalidad que determinará la concesión de subvención para la Electrificación mediante Energías Renovables de Explotaciones Ganaderas y Explotaciones Agrícolas no conectadas a la red (MEDIDA V)-Anualidad 2018, al siguiente beneficiario, supeditada al acuerdo de concesión de la subvención:

Nº EXPTE.	Solicitante	Puntos	Importe subvención
EG-2018/02	Francisco Sosa Díaz	100	10.167,60 €

5º) Notificar a los interesados la Resolución mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatoras.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

*** Justificación del Convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación de Buenos Amigos de Casillas del Ángel para la 4ª Ruta del Queso.**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Vista la propuesta de resolución del Técnico de la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 21 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana.

Visto el informe sobre justificación de convenio de la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, de fecha 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

- Declarar justificada la subvención de CINCO MIL EUROS (5.000,00€) concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS BUENOS AMIGOS DE CASILLAS DEL ÁNGEL, con C.I._F. G-35308766 para los gastos derivados de la celebración de la 4ª Ruta de Quesos de Casillas del Ángel, dentro de las fiestas en Honor a Santa Ana, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrado el 26 de julio de 2018.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Intervención General y a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998,

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Adenda Segunda del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación para la Gestión del Medio Rural Maxorata Verde para la financiación de gastos corrientes y de funcionamiento.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Visto el informe propuesta del Técnico del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 6 de noviembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, con fecha 26 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata, GDR Maxorata, con C.I.F.: G35985258, suscrito el 19 de abril de 2018, para la prórroga del plazo de ejecución, justificación y vigencia del convenio, cuyo texto es el siguiente:

“ADENDA SEGUNDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO RURAL MAXORATA VERDE PARA LA FINANCIACION DE GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO

En Puerto del Rosario, a

de noviembre de 2.018

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

DE UNA PARTE, Don Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 125.2 Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el

DE OTRA PARTE, D. Juan Estárico Quintana con D.N.I.: 42741357C, Presidente de la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde, en adelante GDR-Maxorata, con CIF nº G-35985258 y con domicilio en C/ Lucha Canaria, 112, término municipal de Puerto del Rosario, en cuyo nombre y representación actúa en virtud de lo dispuesto en el art. 19 de sus estatutos.

Ambas partes, en calidad en que cada uno interviene, se reconocen, recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda Segunda y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que con fecha 13 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2018 se suscribe Convenio y Adenda Primera respectivamente entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde, en adelante GDR-Maxorata.

II.- Que en escrito con registro de entrada nº 32784 y de fecha 24 de octubre de 2018, GDR- Maxorata por medio de su Presidente ha solicitado una prórroga para la ejecución, justificación y vigencia de las acciones contempladas en el convenio y adenda primera que no han podido ser llevadas a cabo.

III.- Que en el Convenio suscrito se establece, en sus estipulaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, la temporalidad del convenio, mediante la cual, GDR-Maxorata, deberá realizar la inversión objeto del convenio dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, debiendo presentar las justificaciones como máximo el 31 de marzo de 2019.

IV.- Que la modificación propuesta consistente en la ampliación de los plazos de inversión de las actuaciones subvencionables, de presentación de la documentación de la justificación de la subvención y el de vigencia del convenio suscrito favorecerá que el GDR-Maxorata pueda cumplir con el total del Plan de Trabajo presentado que justificó el otorgamiento de la subvención.

Que ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir la presente Adenda Segunda, para lo cual establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero: Temporalidad

La temporalidad del convenio se modifica por la presente adenda, en consecuencia, se modifica lo dispuesto al respecto en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural Maxorata Verde, la cual, deberá realizar la inversión objeto del convenio dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019, debiendo presentar las justificaciones como máximo el 31 de julio de 2019, por lo tanto, la vigencia del convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, salvo acuerdo de prórroga posterior y sin perjuicio de que GDR Maxorata pueda presentar la justificación parcial o total que estime oportuno antes de la finalización del plazo establecido para ello.

Segundo: Mantener en lo no modificado por esta Adenda Segunda las demás estipulaciones del Convenio administrativo de Colaboración y la Adenda Primera suscrito el 13 de abril de 2018 y el 30 de julio de 2018.

Y en prueba de su conformidad, suscriben la presente Adenda Segunda por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

*Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca*

*EL PRESIDENTE DEL EXCMO
CABILDO INSULAR
Fdo.: Marcial Morales Martín*

*EL PRESIDENTE DE GDR MAXORATA
Fdo.: Juan Estárico Quintana”*

- b) Facultar al Sr. Presidente para su firma.
- c) Notificar el acuerdo al GDR Maxorata y dar traslado del mismo a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Adenda nº 3 al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación para la Gestión del Medio Rural Maxorata Verde para la financiación de gastos corrientes y de funcionamiento.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 10 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 13 de diciembre de 2018.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

- Aprobar y suscribir la adenda nº 3 elaborada por el servicio de agricultura, Ganadería y Pesca al convenio de colaboración suscrito con el Grupo de Desarrollo Rural Maxorata verde, y aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13.04.2018, concediéndole un incremento de la subvención nominada para gastos corrientes y de funcionamiento por importe de veintiocho mil euros (28.000 €) procediendo al pago anticipado de dicha cantidad a la firma de la adenda por ambas partes.

- Facultar al Sr. Presidente para la firma de la citada adenda.

- Dar cuenta de la presente resolución al interesado, a la Intervención de Fondos, al Pleno del Cabildo y al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca a los efectos procedentes.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- Adenda Tercera del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura para la realización de actuaciones de desarrollo sostenible de las zonas marítimo-costeras de la isla de Fuerteventura.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto.

Visto el informe propuesta del Técnico del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera, de fecha 5 de diciembre de 2018, con el Visto Bueno del Consejero Insular del Área del Sector Primario, D. Juan Estárico Quintana, y fiscalizado y conforme por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, con fecha 13 de diciembre de 2018.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración de los Servicios Jurídicos, D. Raquel Martín Ruiz, de fecha 11 de diciembre de 2018, con el conforme de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaría, D^a. M^a. Mercedes Contreras Fernández.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos/as., los/as., miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Adenda Tercera al convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y la Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura, GAC-FTV, con C.I.F.: G76109933, suscrito el 20 de abril de 2017, para la prórroga del plazo de ejecución, justificación y vigencia del convenio.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente para su firma.

Tercero.- Notificar el acuerdo al GAC-FTV y dar traslado del mismo a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Secretaría General: CGI/O-13.12.2018
MARM/hca

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y veintiocho minutos, de todo lo cual como Secretario General doy fe.